

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

Procedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad, en la evaluación de los criterios de arraigo del interno nacional, INPE-Socabaya, 2022

Gabriela Antuanet Salas Mogrovejo

Para optar el Título Profesional de Abogado

Arequipa, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

DEDICATORIA

Quiero expresar, en primer lugar, mi gratitud a Dios, a quien debo la fortaleza y guía que me han acompañado en este camino. A mis padres y a mi hermana, quienes son el motor de mi vida y mi apoyo constante, tanto en lo personal como en lo académico. También agradezco profundamente a mis abuelos, por sus sabios consejos y su aliento diario, que me han impulsado a alcanzar cada una de mis metas.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios, fuente de fortaleza y guía constante en mi vida. A mis padres y a mi hermana, quienes representan el motor de mi existencia y han sido mi apoyo incondicional, tanto en lo personal como en lo académico. De igual manera, expreso mi gratitud a mis abuelos, por sus consejos y palabras de aliento diarias, que me han motivado a alcanzar cada una de mis metas.

RESUMEN

El beneficio penitenciario de semi-libertad, regulado por el Derecho Penitenciario, cuenta con un contenido específico en el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código de Ejecución Penal, que incluye diversos supuestos donde se destacan los criterios de arraigo. Sin embargo, estos no se definen ni se establece claramente su valoración, lo que introduce un margen de indeterminación y falta de predictibilidad respecto a la situación poslibertad del recluso. La presente investigación tuvo como objetivo general evaluar los criterios de arraigo en los internos nacionales, según lo establecido en el Decreto Supremo 003-2021-JUS, para la concesión de beneficios penitenciarios de semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya durante el período 2022. Se planteó la hipótesis de que, al no precisarse ni desarrollarse adecuadamente los tipos de arraigo que el juez debe considerar para otorgar el beneficio de semi-libertad, se genera una falta de seguridad jurídica que afecta la posibilidad de poslibertad de los internos sentenciados.

Para abordar esta problemática, se emplearon métodos de interpretación jurídica exegética, sistemática y dogmática, junto con un diseño de investigación observacional, que se centra en el análisis de casos con un enfoque cualitativo y de tipo descriptivo-explicativo, orientado a una investigación aplicada. El universo de estudio incluyó un estimado de 12 casos, de los cuales se extrajo información relevante mediante la técnica de fichaje. Al concluir la investigación, se determinó que los tipos de arraigo no están específicamente establecidos en la normativa; sin embargo, según los pronunciamientos jurisdiccionales, se reconocen los arraigos domiciliario, laboral y familiar.

Palabras clave: beneficios penitenciarios, semi-libertad, arraigos, interno nacional, predictibilidad

ABSTRACT

The penitentiary benefit of semi-liberty, regulated by Penitentiary Law, has specific content in the Consolidated Text (T.U.O.) of the Penal Execution Code, which includes various scenarios where criteria for social ties (arraigo) are highlighted. However, these criteria are neither defined nor clearly valued, introducing a margin of indeterminacy and lack of predictability regarding the inmate's post-release situation. The general objective of this research was to evaluate the criteria for social ties among national inmates, as established in Supreme Decree 003-2021-JUS, for the granting of semi-liberty penitentiary benefits requested at INPE Socabaya during the 2022 period. The hypothesis proposed that, due to the lack of precise and sufficiently developed types of social ties for judges to consider when granting the benefit of semi-liberty, a lack of legal security is generated, impacting the post-release possibilities of sentenced inmates.

To address this issue, exegesis, systematic, and dogmatic methods of legal interpretation were employed, along with an observational research design focused on case analysis with a qualitative, descriptive-explanatory approach, geared toward applied research. The study included an estimated 12 cases, from which relevant information was gathered through the technique of record-keeping. The investigation concluded that the types of social ties are not specifically established in the regulations; however, according to judicial pronouncements, residential, occupational, and familial ties are recognized.

Keywords: penitentiary benefits, semi-liberty, social ties, national inmate, predictability

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	11
1.1 Planteamiento del Problema	11
1.2 Delimitación del Problema	13
1.3 Formulación del Problema	14
1.4 Objetivos	14
1.5 Justificación e Importancia	15
1.6 Hipótesis	17
1.7 Variables	17
1.7.1 Definición Conceptual de Variables	17
1.7.2 Definición Operacional de Variables	18
1.8 Limitaciones de la Investigación	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes de la Investigación	22
2.1.1 Antecedentes Internacionales y Nacionales	23
2.1.2 Antecedentes Locales	25
2.2 Bases Teóricas	26
2.2.1 Criterios de los Arraigos del Interno Nacional	26
2.2.2 Sentido del Fallo de la Sentencia Penal	30
2.2.3 Aspectos Jurídicos del Arraigo	32
2.2.4 Jurisprudencia sobre el Arraigo	37
2.2.5 Beneficio Penitenciario de Semi-libertad	38
2.2.6 Administración Penitenciaria	42
2.2.7 Beneficios Penitenciarios	47

2.2.8 Semi-libertad	56
2.2.9 Influencia de los Arraigos en el Beneficio de Semi-libertad	61
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	65
3.1 Métodos de Investigación	65
3.2 Tipo de Investigación Según su Enfoque	65
3.3 Paradigma de la Investigación	66
3.4 Tipo de Investigación Según su Propósito Intrínseco	67
3.5 Tipo de Investigación Según su Profundidad	68
3.6 Diseño de la Investigación	69
3.7 Sistema de Categorías	70
3.8 Criterios de Inclusión y de Exclusión	70
3.9 Selección de los Sujetos de Estudio	71
3.10 Población/Sujetos/Casos	71
3.11 Técnicas de Recolección de Información	73
3.12 Criterios Éticos	74
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	76
4.1 Objetivo General	76
4.2 Objetivo Específico 1	78
4.3 Objetivo Específico 2	79
4.4 Objetivo Específico 3	79
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS	113

INTRODUCCIÓN

El curso ordinario del proceso penal suele culminar con una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria. Sin embargo, el trabajo del abogado no termina con un fallo condenatorio, pues aún queda una instancia en el ámbito del Derecho Penitenciario donde es posible acceder a ciertos beneficios que impactan directamente en la privación de libertad establecida en la sentencia. La existencia de beneficios penitenciarios permite al reo, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones, generalmente de buena conducta durante su tiempo de internamiento, acceder a ventajas como la reducción de su condena, la conversión del resto de la pena en días multa, o la posibilidad de obtener la semi-libertad tras haber cumplido prudentemente con su tiempo de reclusión.

Para obtener estos beneficios, el reo debe iniciar un proceso especial de beneficios penitenciarios, que será presentado ante el juzgado competente y resuelto en una audiencia especial, donde se debatirá la viabilidad de concederle la semi-libertad. No obstante, la redacción actual del T.U.O. del Código de Ejecución Penal establece que uno de los criterios a valorar es el arraigo, aunque sin ofrecer un listado taxativo que oriente al juzgador. Esta falta de precisión dificulta la garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas y puede obstaculizar la reintegración del reo. A largo plazo, este margen de discrecionalidad genera una falta de predictibilidad jurídica para el solicitante, quien, ante la ausencia de previsiones normativas claras, no puede saber con certeza si el arraigo que considera válido también será aceptado por el juzgador.

En este contexto, se justifica la relevancia de la presente investigación, que tiene como objetivo dilucidar cuáles son los arraigos considerados por el legislador para conceder el beneficio de semi-libertad, con el fin de estructurar una propuesta de reforma legal que mitigue la falta de predictibilidad normativa y favorezca la poslibertad del reo.

En el apartado teórico, se fundamenta la investigación en estudios previos, como los de Cubas, Labrín, y Matamoros, entre otros, que destacan el objetivo de reinserción del sistema penitenciario y subrayan la necesidad de contar con una normativa clara que permita a los reos, cumpliendo con los principios de resocialización y reintegración, acceder a un beneficio transparente y claramente delimitado. La revisión teórica busca identificar los arraigos que los magistrados valoran favorablemente para sustentar una modificación normativa que reduzca la indeterminación y asegure la predictibilidad en los procesos especiales de beneficios penitenciarios de semi-libertad.

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo y descriptivo-explicativo, de tipo aplicado, con un diseño observacional no experimental centrado en el análisis de casos. Los principales hallazgos señalan que los arraigos valorados favorablemente son el arraigo domiciliario, familiar y laboral.

Se organizó en cuatro capítulos: el primer capítulo presenta el planteamiento de la investigación, formulando las preguntas, objetivos e hipótesis. En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, que justifica el enfoque descriptivo, profundiza en las instituciones que sustentan ambas variables y presenta los antecedentes que sirvieron de base para la investigación. El tercer capítulo aborda el marco metodológico, detallando el enfoque cualitativo, el tipo descriptivo-explicativo de la investigación aplicada, el diseño observacional, el universo de estudio estimado y los métodos de recolección de datos.

Finalmente, en el capítulo de resultados se realiza la recopilación, interpretación y discusión de la información extraída de los expedientes analizados, respondiendo a cada objetivo y sintetizando los hallazgos en la sección de conclusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Planteamiento del Problema

El Poder Ejecutivo, a través del literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, está facultado para legislar en diversas materias, entre ellas los beneficios penitenciarios, y más específicamente, en lo referente a la semi-libertad. Este marco legislativo busca priorizar la reinserción social de las personas privadas de libertad, promoviendo una especie de meritocracia que facilite su salida de los centros penitenciarios.

En este contexto, el Decreto Supremo 003-2021-JUS introduce modificaciones al Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios, incluyendo la semi-libertad, y establece en el artículo 57 los criterios para evaluar su procedencia en una audiencia procesal. En dicha audiencia, el juez debe considerar el pago total o parcial de la reparación civil, los antecedentes penales y judiciales, las sanciones penitenciarias, el régimen laboral y, finalmente, los arraigos presentados por el interno solicitante.

Precisamente, estos dos elementos —los arraigos y el beneficio de semi-libertad— son el foco de la presente investigación. Al revisar la normativa vigente, se observa que los arraigos a evaluar en la audiencia deben ser sustentados de forma oral por el abogado defensor, especificando las actividades futuras a las que el beneficiario se dedicará, especialmente en los ámbitos laboral o educativo. Sin embargo, también se permite la presentación de pruebas adicionales que sustenten el arraigo.

En este sentido, los arraigos pueden conceptualizarse como circunstancias que vinculan a una persona a un lugar o comunidad determinados, de modo que, en caso de enfrentarse a una pena privativa de libertad, no se tema que el individuo pueda eludir el proceso. Por ejemplo, el arraigo familiar se refiere a aquellos vínculos familiares estables que dificultan que el procesado huya de la justicia. El arraigo domiciliario implica una conexión del procesado con

su residencia habitual, lo que impide su desplazamiento. Por último, el arraigo laboral está relacionado con el compromiso laboral del procesado, lo que hace improbable su desvinculación del empleo, siendo difícil para él renunciar a su trabajo.

Por otra parte, en los antecedentes revisados en la literatura sobre el problema de investigación, se encontró un análisis de la influencia de los beneficios penitenciarios en la reintegración social del sentenciado. Esta revisión identificó cinco factores que obstaculizan el acceso de los internos a los beneficios penitenciarios, destacando entre ellos la falta de conciencia de los internos sobre la reinserción social, así como la ausencia de un seguimiento exhaustivo por parte de los funcionarios a los internos que obtienen estos beneficios.

Algunas investigaciones revisadas señalan la posibilidad de otorgar beneficios penitenciarios en función del informe psicológico y de resocialización, así como de los criterios judiciales aplicados para la concesión de dichos beneficios, en concordancia con los fines de la pena. Se concluye que estos beneficios están establecidos en la normativa y se conceden a favor de los condenados que buscan una liberación anticipada, siempre que cumplan ciertos requisitos. Además, se establece que los beneficios penitenciarios buscan condicionar la conducta de los beneficiarios para que puedan desarrollar actividades fuera del centro penitenciario en el futuro, contribuyendo así a la reducción del hacinamiento en los penales.

En cuanto a la ciudad de Arequipa, esta cuenta con el centro penitenciario INPE Socabaya, que presenta, de acuerdo con estadísticas nacionales, la mayor concentración de población penitenciaria. Dada esta situación, surge una problemática relacionada con la posibilidad de que los internos accedan al beneficio de semi-libertad contemplado en el Decreto Supremo 003-2021-JUS, el cual no especifica con claridad los criterios de arraigo que el juez debe considerar para la concesión de este beneficio. Esto, como se ha mencionado anteriormente, no ha sido investigado en profundidad.

Por otro lado, los arraigos en el ámbito del derecho penal y penitenciario se encuentran en un *numerus apertus*, lo cual deja un amplio margen para la subjetividad en la evaluación de las solicitudes de semi-libertad. Esto podría afectar la seguridad jurídica y la previsibilidad del sistema, ya que cada magistrado podría interpretar los criterios de manera particular. Por lo tanto, resulta pertinente plantear la siguiente interrogante: ¿Cómo se evalúan los criterios de arraigo de los internos en virtud del Decreto Supremo 003-2021-JUS para la concesión de beneficios penitenciarios de semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya durante el periodo 2022?

1.2 Delimitación del Problema

Delimitación Espacial

La investigación se llevará a cabo en el Penal de Socabaya, en Arequipa, considerado uno de los centros penitenciarios con mayor población en el sur del Perú. Según información estadística proporcionada por el Sistema de Información Estadística Penitenciaria (SIEP), la población de internos sentenciados con régimen intramuros ascendía a 1,693 personas en diciembre de 2022, cifra que se ha incrementado a 1,865 internos en marzo de 2024.

Delimitación Temporal

Tras la finalización de la emergencia sanitaria por COVID-19, se ha seleccionado el periodo 2022 para el estudio, dado que el Decreto Supremo 003-2021-JUS, Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código de Ejecución Penal, se encuentra actualmente en plena vigencia. En consecuencia, los beneficios penitenciarios establecidos en este cuerpo normativo pueden ser solicitados por los internos en los centros penitenciarios del INPE a nivel nacional.

Delimitación Conceptual

Los conceptos a desarrollar están estrechamente relacionados con las variables propuestas en el planteamiento de la investigación. Por ello, el análisis teórico-conceptual se

divide en dos áreas principales: la primera aborda los criterios de arraigo para los internos nacionales contemplados en el Decreto Supremo 003-2021-JUS, y la segunda se refiere a los beneficios penitenciarios de semi-libertad contemplados en el mismo cuerpo normativo. Para cumplir estos objetivos, se utilizarán bases de datos con literatura científica actual e indexada, lo que fortalecerá la fiabilidad de los resultados obtenidos.

1.3 Formulación del Problema

Problema General

¿Cómo se evalúan los criterios de arraigos del interno nacional del Decreto Supremo 003-2021-JUS para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya del periodo 2022?

Problemas Específicos

- ¿Cuál es la naturaleza de la semi-libertad como parte de la reinserción?
- ¿Cómo se vinculan los arraigos a la semi-libertad?
- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales para evaluar los arraigos de un procesado o sentenciado?

1.4 Objetivos

Objetivo General

Evaluar los criterios de arraigos del interno nacional del Decreto Supremo 003-2021-JUS para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya del periodo 2022.

Objetivos Específicos

- Determinar la naturaleza de la semi-libertad como parte de la reinserción.
- Identificar la vinculación de los arraigos a la semi-libertad.

- Determinar los criterios jurisprudenciales para evaluar los arraigos de un procesado o sentenciado.

1.5 Justificación e Importancia

Social

El derecho penal peruano, diseñado para ser utilizado como *ultima ratio*, ha ido perdiendo su propósito original, dejando en manos del poder judicial, específicamente del ámbito penal, la tarea de sancionar los delitos. Esto ha llevado a un incremento en la población penitenciaria debido a la imposición de penas privativas de libertad e incluso de prisiones preventivas. En este contexto, existen personas que buscan rehabilitarse a través de los beneficios penitenciarios ofrecidos por el Estado, como los contemplados en el Decreto Supremo 003-2021-JUS. La investigación se propone analizar y sistematizar estos beneficios, lo cual otorga una relevante justificación social.

Teórica

A partir de lo anterior, la normativa ha incorporado el término *criterios*, lo que requiere una revisión exhaustiva de la doctrina y jurisprudencia aplicadas tanto en la literatura como en las decisiones judiciales. Esto es fundamental para comprender la aplicación de los beneficios penitenciarios.

Metodológica

Cada aspecto de este estudio sigue una rigurosa metodología científica, que abarca desde el planteamiento del problema hasta los resultados reflejados en las conclusiones. Para lograrlo, se emplearon estrategias de investigación cualitativa basadas en el trabajo de Irene Vasilachis de Gialdino.

Científica

A nivel de producción científica, se analizará literatura indexada proveniente de bases de datos reconocidas como Scopus, Web of Science, ScienceDirect y Springer.

Humana

Más allá de los delitos cometidos por la población penitenciaria, esta investigación busca humanizar el derecho penal, y en particular el derecho penitenciario, promoviendo que los beneficios no solo sean reconocidos en la ley, sino que también se materialicen en las solicitudes y resoluciones oportunas para los reclusos.

Contemporánea

Como se indicó en la delimitación temporal, la evaluación de los criterios de arraigo de los internos, establecidos en el Decreto Supremo 003-2021-JUS para la procedencia de los beneficios de semi-libertad, se realiza en un contexto actual. Cabe señalar que, antes de este decreto, existió otra norma modificatoria que ajustaba estos beneficios debido a la pandemia de COVID-19, aunque actualmente esta normativa ya no está vigente.

Académica

A nivel académico, los antecedentes revisados muestran un vacío en el conocimiento respecto al establecimiento explícito de los tipos de arraigo que el juez debe considerar para conceder el beneficio de semi-libertad. Se ha identificado que, en el ámbito académico, se ha investigado principalmente sobre factores que dificultan la obtención de beneficios penitenciarios, el impacto del informe psicológico y la resocialización, los criterios para acceder a dichos beneficios, la planificación de actividades futuras del recluso como preparación para su liberación, las restricciones de beneficios penitenciarios y sus efectos, y los criterios subjetivos y objetivos que permitan emitir decisiones fundamentadas sobre los beneficios solicitados. Por tanto, esta investigación ofrece una valiosa contribución académica al enriquecer la literatura existente sobre la materia.

1.6 Hipótesis

A partir de la relación de causalidad entre las variables, se plantea la siguiente hipótesis bajo la estructura:

Dado que el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código de Ejecución Penal no especifica ni desarrolla claramente los criterios de arraigo como requisito para la procedencia del beneficio penitenciario de semi-libertad;

Es probable que la falta de precisión y desarrollo de los tipos de arraigo que el juez debe considerar para otorgar el beneficio de semi-libertad genere inseguridad jurídica, afectando así la posibilidad de post-libertad para los internos sentenciados.

1.7 Variables

1.7.1 Definición Conceptual de Variables

Evaluación de los Criterios de Arraigo del Interno Nacional (Variable Independiente). Según García (2018), el arraigo se define como la demostración, a través de ciertas evidencias, de la conexión de una persona con un lugar o hechos específicos, incluyendo la comprobación de vínculos efectivos, los cuales no pueden ser meramente presuntos. No basta con la simple existencia de un vínculo; este debe ser adecuado para fortalecer la conexión del individuo con la comunidad. En esta línea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sostiene que, para entender este concepto en su sentido material y diferenciado, debe considerarse como un derecho fundamental de alcance internacional, protegido frente a cualquier decisión penal o administrativa. Así, se observa que la evaluación de los *criterios de arraigo* suele implicar una valoración subjetiva por parte del juez.

Procedencia de los Beneficios Penitenciarios de Semi-libertad (Variable Dependiente). Los beneficios penitenciarios se consideran derechos subjetivos relativos, sujetos a requisitos tanto de forma como de fondo. La concesión de estos beneficios depende

del criterio de los órganos jurisdiccionales encargados de facilitar la reinserción del interno en la sociedad. En el contexto peruano, estos beneficios de semi-libertad han sido redefinidos como "garantías" o "incentivos," y están sujetos a requisitos específicos que el juez competente debe evaluar para determinar si el condenado está en condiciones de reintegrarse de manera progresiva a la vida en sociedad (Coaguila, 2021).

1.7.2 Definición Operacional de Variables

En la estructuración de una investigación científica, no basta con aproximarse a las variables de manera conceptual, es necesaria su definición operacional. Según Hernández Sampieri et al. (2014), la operacionalización de las variables implica precisar las actividades que el investigador debe realizar para medir una variable en el contexto de una investigación cuantitativa, o interpretarla en el caso de una investigación cualitativa. De manera objetiva, la operacionalización permite determinar qué datos deben recolectarse para cada variable, facilitando la articulación de procesos y acciones necesarias para desarrollar los conceptos requeridos y alcanzar los objetivos de la investigación (p.120).

De acuerdo con lo expuesto por Sampieri et al. (2014), puede afirmarse que la operacionalización de las variables requiere, por un lado, una evaluación de los puntos clave que deben ser analizados para alcanzar un desarrollo exhaustivo de las variables, y, por otro, una alineación con los principales avances teóricos y enfoques novedosos que faciliten su medición o definición. Por lo tanto, se cuenta con las variables, dimensiones e indicadores que se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1*Operacionalización de Variables*

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Independiente	Los criterios de arraigo del Interno Nacional	Criterios de valoración de los arraigos en el derecho nacional	Tipos de arraigos reconocidos	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen Ficha de Obs. Estructurada
			Fundamentación de los arraigos en la solicitud		
			Reconocimiento normativo de los arraigos justificados		
			Reconocimiento judicial de los arraigos justificados		
		Criterios de valoración de los arraigos en derecho comparado	Tipos de arraigos reconocidos	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
			Fundamentación de los arraigos en la solicitud		
Dependiente	Procedencia de los Beneficios Penitenciarios de Semi-libertad	Beneficios penitenciarios comunes	Tipos de beneficios	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
			Requisitos legales para su concesión		
		Beneficio penitenciario de semi-libertad	Forma de concesión	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
			Requisitos legales de la solicitud para su concesión		
			Restricciones		
		Procedimiento penitenciario nacional para la concesión de libertad	Sentido de la resolución que se pronuncia sobre la concesión del beneficio penitenciario	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen Ficha de Obs. Estructurada
Razón de la resolución que se pronuncia sobre la concesión del beneficio penitenciario					

Inicialmente, para la operacionalización de la variable independiente, se consultaron fuentes literarias nacionales e internacionales sobre la concepción y pertinencia de los criterios de arraigo aplicables a internos nacionales y cómo estas circunstancias pueden favorecer una posible reducción de la condena. En particular, se revisaron el *Manual de Beneficios Penitenciarios* elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023), el *Manual de Beneficios Penitenciarios y Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio* del mismo Ministerio (2020) y la obra de Guevara Bermúdez et al. (2015) sobre la aplicación de criterios de arraigo en internos del distrito federal de Nuevo León.

En el *Manual de Beneficios Penitenciarios*, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) especifica que uno de los requisitos fundamentales para la concesión de cualquier beneficio penitenciario es la acreditación de un arraigo de calidad en el territorio nacional, el cual debe tener reconocimiento normativo y judicial. Este arraigo puede acreditarse mediante certificados notariales, municipales o de alojamiento (p. 40).

Asimismo, el *Manual de Beneficios Penitenciarios y Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio* (2020) establece que los arraigos solicitados por el interno deben alinearse con los previamente reconocidos por la normativa nacional, y, en su defecto, con aquellos que generen convicción en el juzgador. Estos arraigos deben justificarse y ser pertinentes, de modo que garanticen que el acusado no abandonará su lugar de residencia.

El análisis de los criterios de arraigo no debe limitarse al ámbito de la jurisprudencia nacional; debe también considerar los principios internacionales que han desarrollado un enfoque más detallado sobre el papel del arraigo en la concesión de beneficios penitenciarios. Para este propósito, se utilizó el trabajo de Guevara Bermúdez et al. (2015), quien señala que, al evaluar la influencia del arraigo en la concesión de beneficios penitenciarios, deben considerarse el tipo de medida, los fundamentos del arraigo y el delito por el cual el recluso fue sentenciado (p. 37).

En cuanto a la operacionalización de la variable dependiente, se consideraron estudios de autores como Yaya Zumaeta (2012) y Cuadros Oré (2017), quienes coinciden en una serie de elementos que deben analizarse para evaluar la procedencia de los beneficios penitenciarios. Yaya Zumaeta (2012) destaca la importancia de partir del marco normativo vigente, específicamente el artículo 42 del Decreto Legislativo 654, que establece los beneficios penitenciarios aplicables a los sentenciados, así como los artículos 48 y 54 del mismo decreto, que especifican los requisitos mínimos de una solicitud de beneficios penitenciarios. Yaya enfatiza la necesidad de que el magistrado motive adecuadamente su decisión, dada la importancia y gravedad de una resolución que pueda disponer la liberación del condenado (pp. 22-25). Complementando este análisis, Cuadros Oré (2017) ofrece una definición operacional de la variable "beneficio de semi-libertad," estableciendo como dimensiones los requisitos mínimos para la solicitud, las restricciones para la revocación del beneficio y el cumplimiento parcial de la pena (p. 22).

Todo lo expuesto justifica la selección de la operacionalización de las variables propuestas en la tabla anterior, cuyas dimensiones e indicadores permitieron desarrollar un procedimiento adecuado para la medición de las variables, en correspondencia con los objetivos y alcance de la investigación.

1.8 Limitaciones de la Investigación

Entre las limitaciones preliminares se encontró el acceso a la información del INPE sobre las solicitudes de beneficio penitenciario de semi-libertad, ya que los datos no están digitalizados y solo se encuentran en formato físico. Superado este obstáculo, se identificó que el órgano jurisdiccional no siempre notifica al INPE sobre la resolución de las solicitudes presentadas por los internos; en algunos casos, dichas resoluciones están en posesión del propio interno o en el expediente del proceso penal por el cual fue condenado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Cubas (2023) menciona que el sistema penitenciario actual fue creado con el objetivo de implementar mecanismos que permitan a la sociedad mantener la paz y protegerse de la delincuencia cotidiana en el país. En este contexto, el Estado busca sancionar los actos criminales mediante penas severas, lo que ha incrementado el número de internos en los centros penitenciarios. El propósito de los beneficios penitenciarios es permitir que el condenado no cumpla la totalidad de su condena en prisión, ofreciéndole circunstancias más favorables. Estos beneficios están orientados a la reinserción del reo en la sociedad, incentivando su esfuerzo en áreas como la educación, la instrucción o labores manuales. Se espera que, mediante estos beneficios, el reo pueda ser considerado útil en la sociedad y que, al lograr su reinserción, no reincida en actividades delictivas (p. 4146).

Por otro lado, Milla (2014), explora la finalidad de los beneficios penitenciarios como un medio de acercamiento a la libertad para los reclusos. En esta tesis, Milla considera que los beneficios penitenciarios constituyen derechos subjetivos que dependen del cumplimiento de determinados requisitos legales, creando así una expectativa de derecho para el interno mientras no cumpla con los requisitos necesarios para su concesión. El autor sostiene que la concesión de estos beneficios está sujeta a un juicio de valor normativo. En primer lugar, se evalúa la solicitud del recluso, quien busca obtener un beneficio penitenciario; posteriormente, el juez, mediante un análisis exhaustivo de los requisitos formales, comunica su decisión al interno. En caso de rechazo, el interno, en virtud del principio del debido proceso, puede presentar una queja o apelación sobre la decisión del magistrado (p. 34).

En esta misma línea, Labrín (2021), en su tesis, destaca que los beneficios penitenciarios deben considerarse una garantía constitucional para los presos. Según Labrín,

los beneficios penitenciarios son mecanismos jurídicos ofrecidos por el Estado dentro del sistema penitenciario para que el interno pueda reducir el tiempo de su estadía en prisión. En la doctrina, estos beneficios se consideran garantías constitucionales proporcionadas por el Estado para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Por lo tanto, se perfilan como derechos que el interno debería tener; sin embargo, están condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos, que el interno debe satisfacer para poder acceder a ellos.

2.1.1 Antecedentes Internacionales y Nacionales

En su artículo, Huertas (2020) analiza la influencia de los beneficios penitenciarios en la reintegración del sentenciado en la sociedad. Su estudio identifica cinco factores que dificultan que los internos accedan a dichos beneficios. En primer lugar, los profesionales multidisciplinarios de los centros penitenciarios no informan a los internos sobre los beneficios que podrían obtener a través de sus actividades en el establecimiento. En segundo lugar, los internos carecen de conciencia sobre la importancia de la reinserción social y, por ende, desconocen los beneficios. Además, no existen condiciones mínimas que permitan un diálogo efectivo entre los internos y los profesionales, lo que impide que estos últimos comuniquen los beneficios disponibles. En la misma línea, las condiciones dentro de los establecimientos dificultan el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios. Finalmente, los profesionales de asistencia social no realizan un seguimiento adecuado de los internos que han obtenido beneficios.

Coaguila, Bedoya, Huallpa y Contreras (2021) estudian la concesión de beneficios penitenciarios a partir del Informe Psicológico y de Resocialización. Según su investigación, los órganos jurisdiccionales han identificado cinco criterios para evaluar la procedencia de un beneficio: el argumento psicológico (basado en un diagnóstico del sentenciado durante su reclusión), el argumento laboral (se evalúa la posibilidad de arraigo laboral del interno tras su

liberación), el argumento reparador (comprueba el cumplimiento del pago total de la reparación civil), el argumento cualitativo (considera la gravedad del delito y la participación del interno), y el argumento prohibitivo (impide el beneficio si no se cumplen los requisitos de forma y fondo). Para los magistrados, los informes psicológicos son cruciales, ya que permiten determinar si el recluso tiene posibilidades de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.

En su tesis, Pagan (2018) investiga los criterios judiciales para la obtención de beneficios penitenciarios como parte de los fines de la pena. Los beneficios penitenciarios se consideran incentivos otorgados a los condenados para una liberación anticipada, una vez cumplidos ciertos requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal. Estos beneficios buscan fomentar cambios positivos en la conducta de los internos dentro del penal, lo que el juez evaluará al momento de conceder el beneficio. Además, estos beneficios contribuyen a evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios y a reducir los índices de delincuencia. Pagan también sugiere que es necesario implementar políticas públicas que den seguimiento a los internos beneficiados y crear programas que faciliten su resocialización en la sociedad.

Alfaro y Rojas (2021) realizaron una investigación sobre las exigencias legales para obtener beneficios penitenciarios en función del criterio judicial. Señalan que la concesión de beneficios no depende únicamente de que el juez condicione al interno a realizar actividades para una futura salida temprana, sino también del rol del personal del INPE, cuyo incentivo y supervisión son fundamentales, ya que constituyen el primer filtro en la evaluación de los internos. Uno de los criterios más relevantes para el juez es la prognosis de rehabilitación realizada por psicólogos o asistentes sociales, que determina si el interno está en condiciones de reinsertarse en la sociedad.

Delgadillo (2017), en su investigación, explora las restricciones a los beneficios penitenciarios y sus efectos en los centros penitenciarios. Las restricciones impuestas a estos beneficios generan hacinamiento, ya que los internos deben cumplir sus penas completas, lo

que incrementa la cantidad de reclusos en las instituciones penitenciarias. La falta de beneficios vulnera el derecho de los condenados a rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Por tanto, Delgadillo considera crucial una regulación penitenciaria que contemple la realidad nacional y que cuente con operadores especializados capaces de aplicar adecuadamente estos beneficios para reducir la sobrepoblación en los centros y mejorar las condiciones de vida de los internos.

Matamoros (2018) estudió la imposibilidad de los sentenciados de consolidar su rehabilitación social debido al rechazo de los beneficios penitenciarios. Señala que algunos jueces penales se rehúsan a conceder beneficios a los internos, dificultando su reinsertión en la sociedad y limitando sus posibilidades de rehabilitación. La Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha destacado la necesidad de adoptar criterios tanto a nivel local como nacional que permitan opciones de rehabilitación social, como la semi-libertad o la libertad condicional, ya que la falta de tales opciones genera un impacto negativo en la reinsertión de los internos.

2.1.2 Antecedentes Locales

Orosco (2019), en su investigación para obtener el grado de Maestría en Derecho Constitucional, se enfocó en las motivaciones utilizadas por los magistrados en sus resoluciones para otorgar beneficios penitenciarios y en cómo estas decisiones impactan en la resocialización de los sentenciados. Los jueces penales deben verificar ciertos criterios subjetivos y objetivos que les permitan tener la certeza de emitir una sentencia favorable para conceder beneficios penitenciarios, con el fin de facilitar que los sentenciados puedan resocializarse y lograr una integración adecuada tanto en su comunidad como con su familia.

Para la presente investigación, resulta relevante que los jueces consideren criterios específicos al otorgar beneficios penitenciarios, con el objetivo fundamental de promover el bienestar individual de los sentenciados y facilitar su reinsertión en la sociedad y en su entorno familiar.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 *Criterios de los Arraigos del Interno Nacional*

Procedimiento Penitenciario Nacional. La principal función del procedimiento penitenciario nacional es garantizar el cumplimiento adecuado de la pena privativa de libertad, ya que representa una de las estrategias más importantes para prevenir la delincuencia en el país. El procedimiento penitenciario se ocupa del registro mensual y anual de información de la población en los centros penitenciarios, incluyendo el número de internos según el delito por el cual fueron condenados, así como el registro de los internos clasificados por edad, sexo y nivel educativo, lo cual resulta fundamental para una administración eficiente del sistema penitenciario.

En Perú, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es responsable de supervisar y asegurar que el procedimiento penitenciario cumpla con sus objetivos. Basándose en los registros proporcionados por los centros penitenciarios, el INPE puede formular propuestas para la ejecución de las sentencias y desarrollar programas de apoyo para los internos, promoviendo buenas relaciones entre ellos y una conducta adecuada dentro del establecimiento. Estas acciones facilitan que los internos puedan acceder a beneficios penitenciarios en el futuro.

Principios Penitenciarios. Los principios penitenciarios son directrices que orientan el buen funcionamiento de la administración penitenciaria, la cual debe adherirse a estos principios para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de los reclusos, quienes pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad al ser confinados en un centro penitenciario. La administración penitenciaria tiene como finalidad primordial facilitar la reintegración del interno en la sociedad una vez cumplida su condena, y, por ello, debe operar en estricta conformidad con los parámetros establecidos por la ley.

a. Principio de Legalidad en la Ejecución Penal. En el derecho penal, existen varias etapas a través de las cuales el órgano estatal debe proceder para sancionar a un individuo. Según Poblete (2021), estas etapas son la amenaza, la imposición y la ejecución de la pena. Estas fases se encuentran cronológicamente conectadas con la sanción penal y requieren una justificación adecuada para su implementación. La primera fase, la amenaza, se relaciona con el momento previo a la sanción, en el cual la ley notifica a los ciudadanos sobre las posibles consecuencias jurídicas de actuar en contra de lo establecido por el derecho penal. La segunda fase, la imposición de la pena, se realiza mediante una sentencia judicial, en la cual el tribunal declara la culpabilidad de una persona específica por la comisión de un delito. Finalmente, la tercera etapa es la ejecución de la pena, en la que se materializa la sanción penal impuesta mediante su cumplimiento efectivo (p. 789).

El principio de legalidad actúa como un denominador común en todas estas etapas, aunque se apliquen en situaciones distintas. Para vincular la sentencia con la ejecución, es fundamental identificar puntos en común. Un análisis profundo de este tema muestra que el Estado no solo debe imponer las sanciones pertinentes, sino también crear condiciones adecuadas para su cumplimiento. Esto implica que el *ius puniendi* no se limita a la imposición de penas, sino que también abarca su ejecución. La justificación de la pena debe correlacionarse con la gravedad del delito cometido, y la pena impuesta debe basarse en hechos probados. En cuanto a la ejecución de la pena, la justificación se fundamenta en las medidas penitenciarias adoptadas para garantizar la resocialización del interno y mejorar las condiciones de reclusión, evitando situaciones indignas.

El principio de certeza interviene cuando el garantismo penal evalúa la posibilidad de reducir o aumentar la sanción. Esto plantea el cuestionamiento de la legalidad de las decisiones de la Administración Penitenciaria o del Juez de Ejecución para reducir una pena previamente impuesta por los tribunales. Las decisiones positivas en este sentido se justifican cuando existe

un arrepentimiento genuino por parte del recluso antes de que finalice su pena. Si el recluso muestra signos de arrepentimiento y buena conducta, puede anticiparse su liberación; en caso contrario, si no demuestra arrepentimiento al momento de la finalización de la ejecución, su liberación podría posponerse. Esto responde al hecho de que el recluso puede cambiar su actitud con el tiempo, mostrando un comportamiento positivo que hace innecesario seguir condenándolo tras un cambio significativo.

En este contexto, el castigo no debe interpretarse como un acto de venganza por parte de las autoridades, sino como un instrumento para garantizar la protección de la sociedad. La privación de libertad de los condenados no implica un despojo automático de sus derechos y obligaciones, a pesar de la situación jurídica especial en la que se encuentran. Por tanto, las consecuencias jurídicas derivadas del principio de legalidad en el ámbito judicial deben extenderse también al ámbito administrativo. En este último, el principio de legalidad regula las condiciones de vida y salubridad en los centros de reclusión, las instalaciones de las instituciones penitenciarias y el trato brindado por los funcionarios encargados de supervisar a los internos.

En línea con lo anterior, el Código Penal chileno ratifica el principio de legalidad no solo en el momento de dictar sentencia, sino también en su ejecución. Este cuerpo normativo establece que ninguna pena puede ejecutarse sin una sentencia firme y que la ejecución debe realizarse exclusivamente de acuerdo con lo previsto por la ley y las normativas gubernamentales sobre los lugares de cumplimiento de las penas. Este principio de legalidad asegura una regulación racional en consonancia con la naturaleza del delito, consagra garantías que hacen tolerable la vida en prisión y establece límites a la actuación de la Administración Penitenciaria.

b. Principio de Resocialización. De Simone (2014) explica que la resocialización de un recluso implica que su reintegración a la vida comunitaria, una vez cumplida su sentencia,

se traduzca en múltiples beneficios para la sociedad. En cambio, si se desatiende este enfoque, el sistema carcelario y penitenciario puede convertirse en un factor que multiplica los conflictos y genera más delincuentes, lo cual representa un problema costoso para la sociedad.

Este principio permite que los exreclusos puedan reintegrarse a la comunidad tras cumplir sus condenas, es decir, después de haber satisfecho todos los requisitos de la ley penitenciaria y cumplido con el propósito de la pena. La resocialización se refleja en la adhesión a las normas sociales y en el abandono de la conducta delictiva. Para comprender plenamente la esencia de la resocialización, es necesario un análisis profundo que explore cómo debe entenderse a partir de los distintos enfoques normativos que la Constitución Política plantea respecto a los fines de la pena.

En este sentido, es importante examinar las diversas funciones que implica la resocialización y cómo esta puede conceptualizarse mediante los términos de reeducación, rehabilitación y reincorporación (pp. 32-34).

c. Principio de Inmediación. El principio de intermediación penal permite al juzgador obtener una percepción directa de los hechos sucedidos sin la necesidad de intermediarios o terceros, asegurando que los hechos presentados en la sentencia estén debidamente comprobados. Según Gallegos (2019), este principio se concibe como un mecanismo que permite al juzgador percibir, de manera personal y directa, la realidad de los puntos controvertidos, ya que son las partes procesales quienes presentan su versión y percepción de los hechos. Así, desarrollan sus argumentos en función de sus capacidades de análisis, percepción, memoria y narración de los sucesos delictivos.

Actualmente, el principio de intermediación es un recurso fundamental del sistema procesal oral basado en audiencias, ya que permite al juez obtener una visión amplia de la controversia e interactuar en la recepción de pruebas. Esto le permite tomar una decisión fundamentada en la información proporcionada por las partes, peritos o testigos de manera

eficaz. Este principio garantiza que el juez tenga plena seguridad sobre la validez de las pruebas presentadas en la audiencia (p. 432).

d. Principio de Humanidad. Según Durán (2020), el principio de humanidad se deriva directamente de la dignidad de la persona y constituye la base para la aplicación de otros principios. Por ello, es correcto afirmar que no puede existir una sanción penal sin un tratamiento humanitario adecuado. La correcta ejecución de la pena y las medidas de seguridad deben respetar la condición humana del recluso, quien, pese a la limitación y restricción de ciertos derechos y bienes jurídicos debido a su situación de reclusión, debe ser tratado con dignidad. Este principio impide que el Estado aproveche la situación de vulnerabilidad del recluso para ignorar su dignidad fundamental (p. 129).

Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Pérez y Nuñovero (2021) explican que la ejecución de la pena privativa de libertad en el Perú se realiza conforme al Código de Ejecución Penal, el cual, aunque ha sido modificado, mantiene en esencia los lineamientos sobre la ejecución de esta pena y otras que limitan los derechos de los condenados. Asimismo, la Constitución Política del Perú, en el inciso 2 del artículo 139, establece que el régimen penitenciario tiene como objetivo la rehabilitación, reeducación y reinserción del interno en la sociedad. Por ello, los centros penitenciarios deben proporcionar un ambiente adecuado en el cual los reclusos puedan llevar una vida digna, respetando sus derechos fundamentales (p. 390).

2.2.2 Sentido del Fallo de la Sentencia Penal

Según Gómez, Bayona, Ospina y Mejía (2017), el proceso penal se divide en dos etapas. La primera es la etapa de investigación, en la que la Fiscalía investiga los hechos delictivos denunciados para recabar elementos de convicción. Si se sospecha la comisión de un delito, estos elementos se presentan ante el Juzgado para que sean considerados al dictar sentencia. La segunda es la etapa de juicio, en la que tanto la Fiscalía como el abogado defensor del

acusado exponen sus alegatos finales, y en la cual se determina el sentido del fallo de la sentencia emitida por el juez (p. 231).

Absolutorio. La absolución implica la declaración de la falta de responsabilidad penal del imputado por el delito que motivó el inicio del proceso, y se establece en la resolución final pronunciada por el juez en el proceso penal ordinario.

Ried (2015) ofrece una interpretación basada en el análisis de distintas concepciones jurisprudenciales, sugiriendo que la inexistencia de delito puede derivarse de razones de carácter material (falta de actuación) o jurídico (cuando los hechos no constituyen un delito según la norma penal).

La jurisprudencia ha interpretado correctamente esta norma, afirmando que se refiere exclusivamente a la ausencia de hechos, considerando que los elementos de los delitos civiles son menos estrictos que los de los delitos penales. La inexistencia de delitos a la que alude el Código Penal se refiere únicamente a la declaración afirmativa del juez penal sobre la inexistencia de hechos relevantes, tanto en materia civil como penal, sin entrar en calificaciones jurídicas (p. 89).

Condenatorio. Urbina (2023) señala que una condena penal es un pronunciamiento judicial que pone fin a un proceso penal y determina la responsabilidad de una persona en relación con su participación en una conducta punible y las obligaciones asociadas a dicha condena. La sentencia refleja los hechos atribuidos al autor, determinador, interventor, tercero, garante, testigo, perito y víctima involucrados (p. 45).

Cuando se impone una sanción penal, el juez de conocimiento dicta la condena y, tras su ejecución, se inicia la competencia del juez de ejecución, quien supervisará la pena y las medidas de seguridad. Esta fase preprocesal, que articula el proceso penal con la ejecución de la pena, es una continuación del *ius puniendi* como potestad estatal y facilita la resocialización del condenado. La pena, en este contexto, no cumple únicamente funciones de disuasión

general y retribución, sino también de prevención especial, reinserción social y protección. En esta etapa procesal, se abordan de manera clara y didáctica las principales actuaciones judiciales, correccionales y administrativas en torno al condenado.

2.2.3 Aspectos Jurídicos del Arraigo

Desde la perspectiva formal, García (2018) define el arraigo como un conjunto de pruebas que vinculan a un individuo con un país, aunque estas no necesariamente deben ser efectivas. No obstante, en el ámbito penitenciario, esta visión requiere la consideración de otros factores que demuestren un arraigo sólido de la persona con una comunidad, como los factores familiares, laborales o políticos, que resultan cruciales para determinar el sentido del fallo judicial.

El arraigo, desde una perspectiva material, se basa en ciertas evidencias que demuestran una conexión efectiva con el país, requiriendo la comprobación de vínculos sólidos que no pueden ser asumidos de manera presuntiva. En este sentido, no basta con la mera existencia de un vínculo; este debe ser adecuado para establecer un arraigo efectivo con la comunidad. Por esta razón, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sostiene que, para comprender plenamente esta concepción material, debe considerarse el arraigo como un derecho de primer orden a nivel internacional, el cual debe ser protegido ante cualquier decisión de expulsión penal o administrativa (pp. 136-137).

Tipos de Arraigo. Los arraigos pueden subdividirse en distintos tipos, según el entorno en el que se desenvuelven. Estos pueden basarse en el arraigo familiar, laboral, político, domiciliario, territorial o social. La determinación de estos tipos de arraigo es fundamental para acreditar la conexión del individuo con su entorno, generando certeza al juez sobre la estabilidad y compromiso del sujeto, lo cual contribuye al aseguramiento del proceso.

a. Arraigo Familiar. Según Kuan (2019), los vínculos familiares del condenado son un factor crucial para determinar el arraigo familiar. En este contexto, se considera el estado civil de la persona, es decir, si es casada o soltera, y también si tiene hijos. Sin embargo, otros lazos, como las uniones de hecho, y los vínculos paternos, maternos o fraternales, también deben tomarse en cuenta cuando no exista un vínculo matrimonial o filial. Sería un error asumir que una persona, por ser soltera y sin hijos, carece de raíces familiares. Para acreditar estos vínculos, se utilizan certificados emitidos por el Registro Civil, declaraciones realizadas ante notario y certificaciones expedidas por autoridades administrativas en el caso de uniones de hecho (p. 65).

b. Arraigo Laboral. El trabajo que una persona desempeña dentro de su comunidad es un factor relevante para determinar el arraigo laboral. Según Morales y Muñoz (2017), este arraigo se puede evaluar a partir del lugar del centro de trabajo, el salario que percibe, los compañeros con quienes comparte el horario laboral y las actividades que realiza, con el objetivo de demostrar su vínculo con el lugar donde reside. Este arraigo laboral puede acreditarse mediante boletas de pago, carnet de empleo o fichas de seguro.

El arraigo laboral presenta particularidades, ya que debe considerarse tanto en el caso de trabajadores formales como independientes. En el contexto laboral de Perú, donde aproximadamente el 70% de la población trabaja en la informalidad, no todas las personas pueden demostrar este arraigo mediante boletas de pago, ya que su situación no lo permite. Sin embargo, pueden acreditar su arraigo laboral a través de registros de ingresos, tales como facturas de compra y venta de productos o reportes bancarios (p. 89).

c. Arraigo Territorial. Kuan (2019) se refiere al arraigo territorial como la evidencia de que el condenado tiene una vinculación comprobable con el territorio que declara como su lugar de residencia. Este arraigo se evalúa desde el inicio del proceso, cuando se recaban los datos del imputado, hasta su primera comparecencia ante el juez. Por ello, es fundamental que

el imputado proporcione la mayor cantidad de detalles posibles, incluyendo la dirección de su domicilio y, en su caso, la de su lugar de trabajo. Esta información brinda mayor certeza a la defensa, que debe corroborarla mediante pruebas documentales en el proceso.

Ejemplos de documentos que pueden respaldar el arraigo territorial incluyen notarizaciones de propiedad, contratos de arrendamiento, recibos de alquiler, facturas de servicios públicos y certificados emitidos por autoridades administrativas. Si el imputado ha cambiado de dirección recientemente, es importante justificar el motivo del cambio y proporcionar su dirección anterior para demostrar que mantiene un historial de arraigo territorial en la zona, aunque haya residido poco tiempo en su actual domicilio (p. 66).

d. Arraigo Político. Según Ruíz y Lemaitre (2016), el arraigo político se establece cuando un individuo participa activamente en la acción pública mediante el ejercicio de sus capacidades. En este contexto, la participación del sujeto en debates públicos lo convierte en un actor político reconocido, lo cual implica su involucramiento en el desarrollo de políticas públicas, desde su diseño hasta su ejecución.

El arraigo político se centra en el rol del sujeto como actor político, quien puede demostrar un vínculo con su comunidad al estar comprometido en la acción pública. Este compromiso reduce la posibilidad de fuga o desaparición, ya que su participación continua en el proceso de elaboración y ejecución de políticas públicas lo mantiene atado a su entorno político y social (p. 282).

e. Arraigo Domiciliario. Según Morales y Muñoz (2017), el arraigo domiciliario se refiere a la relación del individuo con el lugar donde reside, ya sea como propietario o como arrendatario, en cuyo caso su permanencia está limitada por la duración del contrato de arrendamiento. Si el investigado tiene dos domicilios y ninguno coincide con el que figura en su documento de identidad, debe justificar ante el juez las razones por las cuales reside en un domicilio distinto.

Por otro lado, el Código Civil, en su artículo 33, establece que el domicilio se determina en función de la residencia habitual del individuo en un lugar específico, lo cual contribuye al arraigo con ese entorno. Es importante señalar que el domicilio conyugal también puede considerarse parte del arraigo domiciliario, ya que establece un vínculo adicional con el lugar de residencia a través de la familia nuclear del individuo.

f. Arraigo Social. Cerezo (2019) sostiene que el arraigo social no debe asociarse exclusivamente a una relación laboral previa. Uno de los pilares fundamentales de este tipo de arraigo es la exigencia de un contrato de trabajo firmado entre trabajador y empleador, vigente al momento de la solicitud y con una duración mínima de un año. Este tipo de arraigo, basado en el vínculo social o laboral, es el objeto de su análisis (p. 130).

Según García y Calderón (2023), la particularidad del arraigo social como instrumento de regulación radica en que otorga una autorización de residencia temporal a extranjeros en situación irregular en España, siempre que cumplan con cuatro requisitos específicos y de fácil verificación: demostrar una residencia continua en España durante al menos tres años, no tener antecedentes legales, contar con un contrato de trabajo y acreditar cierto arraigo al país. Uno de los métodos para probar el arraigo es a través de un informe de inserción social emitido por una autoridad local o autonómica en la residencia habitual del solicitante. Este informe debe detallar la participación del individuo en programas de inserción cultural, laboral y social, evidenciando los avances efectivos que ha logrado para integrarse en la comunidad que lo acoge (p. 93).

El Arraigo en la Normativa Nacional. En el recurso de casación N°50-2020/TACNA, el arraigo se entiende como la vinculación de una persona a un lugar debido a sus conexiones con otras personas o elementos del entorno. La ausencia de arraigo no implica, por sí sola, un riesgo de fuga, aunque este riesgo puede incrementarse cuando se combina con la gravedad del delito y otros factores relevantes. En este contexto, el arraigo se considera un criterio racional

que limita el riesgo de fuga, basado no solo en una predicción aritmética de la pena, sino también en otros factores de riesgo específicos, salvo en casos de delitos especialmente graves o de pena de muerte, donde el riesgo podría ser menor pero sigue siendo significativo.

El Arraigo en la Normativa Internacional. Delgado, Colín y Ramírez (2020) señalan que en México el arraigo es considerado una medida cautelar cuyo objetivo es asegurar el desarrollo normal del proceso penal. Sin embargo, esta medida es cuestionada por su posible vulneración de derechos fundamentales del imputado, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la libertad personal. Esto se debe a que el artículo 16, párrafo VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite decretar el arraigo de una persona —incluso sin haber sido sentenciada— por un máximo de cuarenta días, con la posibilidad de extender esta medida para asegurar una sentencia efectiva. Este arraigo busca proteger el proceso judicial hasta su conclusión, evitando que el imputado evada la justicia (p. 93).

Por otro lado, González (2019) indica que esta medida fue adoptada en julio de 1977, permitiendo al juez, a solicitud del Ministerio Público, dictar una resolución que implementa el arraigo como medida precautoria. El objetivo es evitar que el investigado se oculte o desaparezca durante la investigación y hasta que se dicte sentencia (p. 67).

De manera similar, Gissi y Andrade (2022) explican que en Chile el arraigo también es considerado una medida cautelar. En este caso, la medida priva al sujeto de su libertad al prohibirle salir de su país de residencia, y está regulada en el Código Procesal Penal de Chile de forma similar a la prisión preventiva. El arraigo se utiliza como una alternativa a la prisión preventiva y está sujeto a las mismas formalidades. Además, el artículo 58 de este código permite apelar el arraigo, debido a que se considera que esta medida vulnera los derechos humanos del investigado al restringir su libertad de tránsito (p. 287).

2.2.4 Jurisprudencia sobre el Arraigo

Recurso de Casación N° 50-2020/Tacna. En el presente caso, el Tribunal Superior ha considerado que el encausado Jiménez Flores posee un arraigo domiciliario. No obstante, señala que el arraigo familiar que alega está considerablemente relativizado, dado que mantiene una separación de la sociedad conyugal con su esposa. Además, sus hijos son mayores de edad; aunque una de sus hijas continúa estudiando, ya ha concluido una carrera universitaria. Por otro lado, el Tribunal indica que el encausado se ocultó inicialmente cuando se dictó la prisión preventiva en primera instancia para evitar ser capturado, lo que sugiere una alta probabilidad de peligro de fuga. En los fundamentos de su resolución, el Tribunal Superior enfatiza que, para considerar el peligro de fuga, es necesario basarse en hechos comprobados y sólidos que cumplan con los principios de necesidad y adecuación. Por ello, se considera adecuado imponer medidas de comparecencia restrictivas y una caución proporcional al riesgo de fuga.

En cuanto al encausado Chamorro Zevallos, el Tribunal reconoce tanto su arraigo domiciliario como familiar, ya que cuenta con un domicilio y asume los gastos de sus hijos menores. Sin embargo, respecto al arraigo laboral, aunque el encausado ha demostrado poseer un negocio de librería, se ha evidenciado que realizaba actividades ilícitas en dicho establecimiento, por lo que no se le otorga arraigo laboral.

Expediente N° 00864-2021-PHC/TC. En este expediente, se analiza específicamente el arraigo domiciliario del imputado. El Ministerio Público señala, en primer lugar, que el domicilio del imputado es distinto al registrado en su DNI. Además, el domicilio en el que se realizó el allanamiento pertenece a sus progenitores, y el imputado reside en un departamento ubicado en el tercer piso de la misma propiedad. Aunque no es necesario demostrar la propiedad de un inmueble para acreditar el arraigo, se observa que el imputado vive en el departamento como hijo de los propietarios. Esto plantea dudas sobre su permanencia en el

inmueble, ya que podría decidir mudarse a otra residencia, lo que evidencia un alto riesgo de fuga debido a la falta de una residencia continua comprobada.

Por lo tanto, se considera necesario vincular el arraigo con la gravedad de la pena para evaluar de manera más precisa el peligro de fuga. En este contexto, el Tribunal considera que el arraigo del imputado es débil en comparación con la gravedad de la pena, que es considerable. El hecho de que el imputado resida en la casa de sus padres no garantiza su permanencia en el lugar, dado que podría abandonar fácilmente el inmueble durante el desarrollo del proceso.

Respecto al arraigo laboral, el imputado es abogado y ejerce una profesión liberal que puede desempeñarse en cualquier parte del país, lo que añade flexibilidad a su situación y refuerza el riesgo de fuga.

Apelación N° 146-2023 Cusco. En primer lugar, se evidencia el arraigo familiar del investigado, quien ha demostrado tener carga familiar al contar con tres hijos que se encuentran estudiando. Asimismo, se ha constatado que su cónyuge presenta dificultades de movilidad debido a una enfermedad en la pierna izquierda, lo cual refuerza el arraigo familiar en el presente caso.

En cuanto al arraigo domiciliario, el domicilio declarado por el investigado coincide con el registrado en su documento nacional de identidad. Además, se ha comprobado que la dirección de su hija menor de edad y de su esposa es la misma, lo que confirma una residencia habitual compartida por el investigado y su familia, consolidando así el arraigo domiciliario.

2.2.5 Beneficio Penitenciario de Semi-libertad

Tratamiento al Presidiario. Las condiciones de vida de los presos deben garantizarse de tal manera que la privación de libertad no afecte el ejercicio de los derechos y libertades no limitados por su reclusión en un centro penitenciario. Según Poblete (2021), combinar las

funciones de custodia y protección requiere un esfuerzo doble por parte de las autoridades. Los funcionarios encargados de la vigilancia no solo deben supervisar a los presos para asegurar que cumplan sus condenas, sino también implementar las medidas necesarias para evitar daños al establecimiento, prevenir abusos de autoridad, y reducir conflictos entre internos que puedan causar lesiones o derivar en conductas suicidas.

En este contexto, la Administración Penitenciaria tiene la obligación de brindar un trato digno a los reclusos, lo cual implica adoptar medidas orientadas a su resocialización en la comunidad. Esto incluye el desarrollo de actividades educativas para los sentenciados con pena privativa de libertad. Las "actividades educativas" están vinculadas al proceso de reinserción social, considerando al condenado como un individuo con carencias en formación personal y conducta carcelaria. Como parte de su desarrollo, debe enfocarse en aspectos de socialización que disminuyan la probabilidad de reincidencia al salir del centro penitenciario.

Este enfoque de reinserción establece una secuencia de acciones que los funcionarios deben llevar a cabo para cumplir con sus deberes de protección. El marco normativo establece una serie de medidas que permiten a los reclusos experimentar, en cierta medida, una rutina similar a la vida exterior. Las normas regulan el régimen de trabajo diario, con horarios de inicio y fin de jornada, pausas para comidas, y espacios para recreación y capacitación. Se asegura un mínimo de horas de descanso diario y se promueven actividades recreativas y culturales. En casos específicos, se permite el traslado a un módulo o pabellón especial para proteger la vida y la integridad física o psíquica de los internos, así como el orden y la seguridad del centro penitenciario. También se regulan prestaciones penitenciarias, como permisos de salida, que forman parte de la reinserción social y pueden incluir beneficios progresivos, como la libertad dominical.

El deber de protección puede definirse como la responsabilidad de la Administración Penitenciaria de mejorar las condiciones de vida en las cárceles mediante la implementación

de medidas que faciliten la reinserción y garanticen la capacidad jurídica de los condenados. Este deber complementa las obligaciones de custodia al buscar proteger la capacidad jurídica de aquellos en condiciones más vulnerables. En este sentido, el derecho penitenciario busca asegurar que los reclusos tengan acceso permanente a medidas de resocialización, reducir su participación en delitos, y proporcionar herramientas básicas para su reintegración social, promoviendo así la equidad. Esto refuerza la noción de que los tribunales deben integrar las obligaciones de custodia y protección al asignar responsabilidades.

En este contexto, los jueces deben evaluar la actividad penitenciaria en función de las condiciones materiales que dignifiquen la vida en prisión, considerando el control ejercido en un espacio físico específico. Este ejercicio de interpretación judicial puede contribuir a eliminar características de subordinación injusta en el entorno penitenciario (pp. 781-785).

Tratamiento Jurídico al Interno del Centro Penitenciario. Carnevali y Maldonado (2013) sostienen que el tratamiento jurídico al interno está estrechamente relacionado con el objetivo de la pena, que es prevenir la comisión de nuevos delitos. Este enfoque busca inculcar valores, principios y hábitos útiles al recluso para evitar su reincidencia y facilitar su reinserción en la sociedad una vez cumplida su condena, dotándolo de habilidades, competencias y conocimientos aplicables en su vida post-penitenciaria (p. 117).

Uno de los principales objetivos del tratamiento penitenciario es la resocialización del interno. Según Gallardo (2017), durante su estancia en prisión, el interno recibe formación para vivir fuera de la cárcel sin reincidir en conductas delictivas. Esto incluye programas de apoyo diseñados para ayudar al recluso a afrontar dificultades al salir del centro penitenciario, proporcionándole capacitación en habilidades prácticas como carpintería, electricidad y soldadura, que le permitan ganarse la vida y reducir así la posibilidad de reincidir debido a la falta de recursos (p. 36).

Asimismo, Riega y Tataje (2020) enfatizan que los centros penitenciarios deben contar con equipos multidisciplinarios de profesionales que ofrezcan programas de apoyo a los internos para su reinserción social. Estos programas deben promover la participación voluntaria de los internos, evitando el uso de sanciones que puedan desincentivar la participación en actividades de resocialización (p. 154).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) contribuye a la reinserción social de los reclusos mediante una serie de medidas enfocadas en salud, educación y trabajo. Los programas educativos implementados permiten a los internos formarse académicamente o complementar estudios técnicos, que les servirán para obtener empleo al salir del penal. Entre estos programas destaca el de Educación Básica Alternativa y Técnico-Productiva, con más de 1,000 internos inscritos, así como la educación superior en áreas como computación, contabilidad y finanzas, aunque con un menor número de participantes. Además, se han inscrito más de 600 personas mayores en programas de continuidad educativa y alfabetización, promoviendo así su crecimiento académico.

Existen también programas especializados para la rehabilitación, como INPE/DEVIDA, dirigido a consumidores y drogodependientes, y el programa CREO, enfocado en jóvenes con antecedentes delictivos que buscan desarrollar competencias psicosociales y laborales. Otros programas incluyen la Terapia para Agresores Sexuales (TAS) y el programa CHASCA para internos con tuberculosis o problemas de drogadicción. Estos programas buscan la reintegración y rehabilitación del interno para reducir la reincidencia y fomentar un estilo de vida saludable.

Los programas de trabajo son esenciales para que el recluso, una vez liberado, pueda desempeñarse adecuadamente en sociedad y cubrir sus necesidades básicas. La legislación permite la participación de empresas y organizaciones civiles en el programa “Cárceles Productivas” (Decreto Legislativo N° 1343), que promueve convenios para la creación de

productos y servicios comercializables. En este programa, el trabajo penitenciario es remunerado, y se establece que el 10% de la remuneración se destine a cubrir gastos operativos, el 20% a un fondo de indemnización, y el 70% para uso personal del recluso.

Según Pérez y Nuñovero (2021), el trabajo es una herramienta valiosa para la reducción de penas, y un gran número de internos participan en actividades productivas, ya sean individuales o grupales, manuales o artesanales, como manualidades, tejido, y carpintería. También existen actividades laborales basadas en la inversión de entidades públicas o privadas, que supervisa la Administración Penitenciaria para asegurar su correcto desarrollo. Además, se ofrecen actividades auxiliares, como limpieza y mantenimiento dentro del penal, que no requieren maquinaria especializada (pp. 112-115).

2.2.6 Administración Penitenciaria

Según Vergara, Callao y Puican (2021), debido al hacinamiento en los centros penitenciarios, la administración penitenciaria está enfocando sus esfuerzos en gestionar la disponibilidad de internos y personal administrativo, operativo, técnico y de salud, así como en el proceso de resocialización, que constituye uno de los objetivos principales en el cumplimiento de la pena.

La administración penitenciaria desempeña funciones de vigilancia y protección con el objetivo de lograr la resocialización de los internos, quienes intentan desarrollar su proyecto de vida dentro de la prisión. La eficacia de esta administración se evalúa a partir de sus obligaciones hacia los reclusos, ya que no solo debe asegurar la ejecución de la pena, sino también garantizar condiciones de vida dignas que faciliten la resocialización. En el ámbito interamericano, esta función se describe como una "posición de salvaguarda," que refleja la responsabilidad del Estado en las relaciones jurídicas penitenciarias para cumplir con el interés público (p. 12907).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que el Estado debe asumir una serie de responsabilidades específicas, que incluyen garantizar a las personas privadas de libertad las condiciones necesarias para una vida digna en prisión y asegurar el ejercicio de aquellos derechos que no han sido restringidos como consecuencia de la privación de libertad. Para la CIDH, la posición de garante implica que en ciertos casos el Estado no debe intervenir para evitar perjuicios a las personas privadas de libertad, mientras que en otros, su intervención es esencial para prevenir posibles daños.

Sin embargo, según Poblete (2021), la intervención de la administración de instituciones penitenciarias puede resultar en abusos de poder o en la restricción de derechos que no están sujetos a sanción penal. En estas circunstancias, el derecho penitenciario sirve como marco que permite la realización de actividades controladas y, al mismo tiempo, restringe de manera justificada los derechos fundamentales. No obstante, tales restricciones solo son aplicables si la administración penitenciaria actúa bajo una orden legal que justifique la limitación de derechos en relación con el tratamiento y régimen penitenciario (p. 821).

Centros Penitenciarios. Los centros penitenciarios son espacios cerrados donde conviven personas que cumplen una condena y están sujetas al cumplimiento de una normativa específica. Una de las características de estos espacios es la falta de intimidad, lo cual puede generar conductas defensivas o de desconfianza, dificultando el desarrollo personal de cada interno y provocando conflictos. Según Valiño (2020), las autoridades suelen optar por soluciones que resuelven los conflictos de manera provisional sin profundizar en las causas subyacentes ni en los daños que estos generan, lo cual puede despertar en los internos sentimientos de venganza debido a la superficialidad de dichas soluciones.

Asimismo, se considera que la vida en prisión puede traer consecuencias negativas para el recluso al salir del centro penitenciario, ya que muchos centros no están adecuadamente equipados para brindar apoyo psicológico o educativo que facilite su reinserción social. Por el

contrario, la falta de capacitación de los profesionales en estas áreas puede influir en el comportamiento del interno dentro del penal y aumentar la probabilidad de reincidencia a largo plazo (pp. 220-222).

Siles (2021) destaca que el intérprete de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen que las personas privadas de libertad son un grupo vulnerable que requiere especial protección, especialmente en el ámbito de las Naciones Unidas. Tras analizar los cuerpos normativos de Derecho Internacional en protección de los reclusos, se concluye que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos en diversos países tienen como víctimas a personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, estaciones de policía, hospitales, centros psiquiátricos y otras zonas de detención. En el contexto de los centros penitenciarios peruanos, la cuestión esencial no es solo garantizar los derechos individuales de cada recluso, sino también abordar y mejorar las condiciones estructurales que permiten la violación sistemática y generalizada de sus derechos humanos (pp. 333-336).

Según Botero, Arboleda, Gómez, García y Agudelo (2019), uno de los problemas más graves en los centros penitenciarios es la falta de atención médica adecuada para los reclusos. Para mejorar este aspecto, se deben formular e implementar protocolos que ofrezcan un mejor servicio, incluyendo una evaluación individual de cada interno al ingresar, con el fin de diagnosticar su estado de salud mental y física y administrar cualquier tratamiento necesario. Estos protocolos deben integrarse en políticas públicas que busquen mejorar las condiciones de esta población vulnerable (p. 25).

El artículo 95 del Código de Ejecución Penal Peruano distingue tres tipos de centros penitenciarios. Según Pérez y Nuñovero (2021), estos son:

- Establecimientos de Procesados: destinados a personas que aún no tienen una sentencia definitiva, ya que su proceso judicial está en curso.

- Establecimientos Penitenciarios de Régimen Abierto, Cerrado o Semiabierto: donde se encuentran los reclusos que ya han sido condenados a una pena privativa de libertad. La asignación de régimen depende de la duración de la pena y la gravedad del delito cometido.
- Establecimientos Especiales: estos centros están destinados a internos con condiciones específicas, como hospitales para atención médica, centros psiquiátricos, centros para madres gestantes o con hijos, y centros geriátricos para internos de avanzada edad.

No obstante, en la realidad actual del país, los internos suelen ser ingresados en cualquier tipo de establecimiento sin considerar su condición legal o física. Es común encontrar en un mismo centro penitenciario a internos en espera de juicio junto a aquellos con trastornos mentales o condiciones físicas especiales (pp. 380-383).

Estructura Jerárquica de la Prisión. Según Romero (2019), la estructura jerárquica de una prisión se organiza en seis categorías.

En primer lugar, está *el vio*, quien ocupa el rol más importante en la prisión. Este individuo, conocido y respetado tanto por internos como por autoridades debido a su amplio reconocimiento en el ámbito delictivo, establece ciertas conductas y dirige las relaciones entre los internos dentro del centro penitenciario. Su historial delictivo genera intimidación y respeto entre los demás reclusos.

A continuación, se encuentran *la corte*, un grupo de internos que operan bajo la protección del vio. Estos individuos cumplen tareas encomendadas por él, como agredir a otros internos o comercializar drogas dentro del penal, con el fin de ganar su favor y fortalecer su prestigio. Estos reclusos también suelen tener antecedentes notables que les otorgan cierta fama dentro del centro de internamiento.

Dentro de esta jerarquía también está *el perro*, quien, a diferencia de la corte, actúa como el ejecutor directo de las órdenes del vio, a menudo bajo la presión de la corte. Su

principal función es proteger a su jefe y asegurar su posición de autoridad dentro del penal, lo que a menudo lo lleva a involucrarse en peleas para mantener y validar la jerarquía de su líder.

Por último, está *el perkin*, quien ocupa el estatus más bajo en la jerarquía penitenciaria. Este recluso no posee un historial delictivo significativo ni habilidades que lo hagan destacar, lo cual lo convierte en un blanco frecuente de denigración y humillación. El *perkin* suele encargarse de tareas como la limpieza o, en algunos casos, favores de índole sexual dentro del penal.

En el extremo opuesto de esta estructura jerárquica se encuentran dos categorías antagónicas. La primera corresponde a los *mocitos*, internos que realizan servicios para el centro penitenciario, como la limpieza o la cocina. Estos reclusos suelen recibir un incentivo mensual o reducciones en el tiempo de su condena en reconocimiento a su buena conducta y cumplimiento de las normas del penal.

La segunda categoría antagónica incluye a los *hermanitos*, reclusos que durante su condena se convierten o profesan alguna religión. Estos individuos ven su tiempo en prisión como una oportunidad para arrepentirse de los delitos cometidos y emprender una transformación espiritual (pp. 45-49).

El Presidiario. Según Romero (2019), un sujeto es considerado presidiario desde el momento en que se le impone una pena privativa de libertad, la cual debe cumplir en un centro penitenciario. A partir de ese momento, comienza a habitar y utilizar los espacios de la prisión hasta completar el tiempo estipulado en su condena. Así, el término presidiario se aplica a un individuo desde que se ordena su privación de libertad y es internado en un centro penitenciario, donde permanece por un período de tiempo —ya sea largo o corto—, adaptándose al estilo de vida en prisión, manejando las emociones asociadas al encierro y cumpliendo con las obligaciones impuestas por las autoridades penitenciarias.

En esta misma línea, se puede distinguir entre las categorías de preso y presidiario, dependiendo de la aceptación de su condición. El preso es quien se resiste a su nueva realidad y no se desprende de su estilo de vida anterior, mostrando una actitud de rebeldía y rechazo hacia la reclusión. En cambio, el presidiario reconoce y acepta los cambios que conlleva estar encerrado en un centro penitenciario, adaptándose al nuevo estilo de vida. Este individuo puede integrarse en una estructura jerárquica dentro de la prisión o brindar servicios que son recompensados con un salario o mejoras en su calidad de vida durante su estancia en prisión (pp. 42-43).

Según Peralta (2004), el interno no se desliga del entorno social, ya que sigue siendo parte de la comunidad y busca la resocialización durante todo su período de reclusión. Por ello, en algunos casos, no se les priva de ciertos derechos civiles, como el derecho al voto, permitiéndoles así continuar participando como ciudadanos. Este vínculo con la sociedad es beneficioso, ya que le muestra al recluso la posibilidad de reintegrarse después de cumplir con la condena establecida en su sentencia (p. 18).

2.2.7 Beneficios Penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son otorgados por la administración penitenciaria a aquellos internos que, tras un seguimiento exhaustivo durante su permanencia en el centro penitenciario, demuestran buena conducta, acatamiento de órdenes, y presentan un informe psicológico favorable que indique su aptitud para reinsertarse en la sociedad. Estos beneficios se otorgan también a internos que han participado activamente en programas y actividades dentro del centro, donde reciben orientación y capacitación en habilidades laborales que les serán útiles al salir de su reclusión, además de cumplir con los requisitos específicos del beneficio al que desean acceder.

Estos beneficios son considerados incentivos para el interno, fomentando su buena conducta dentro del centro penitenciario y facilitando su reintegración a la sociedad.

Definición. Según Callirgos (2012), los beneficios penitenciarios son una herramienta que facilita la labor de la administración penitenciaria al promover la reinserción de los internos en la sociedad una vez que hayan cumplido su condena. Estos beneficios fomentan la participación de los internos en actividades organizadas con el objetivo de reducir su tiempo de reclusión. En otras palabras, los internos pueden utilizar estos beneficios para mejorar sus condiciones de vida dentro de la cárcel o para obtener una reducción en el tiempo establecido en su sentencia (p. 12).

Tipos de Beneficios Penitenciarios. En la legislación peruana, específicamente en el Código de Ejecución Penal, se enumeran seis tipos de beneficios penitenciarios que los internos pueden obtener durante el cumplimiento de su pena en un centro penitenciario.

Permiso de Salida. Según el artículo 48, este beneficio permite al interno salir temporalmente de la prisión por un plazo máximo de 72 horas o 3 días. Las razones pueden incluir el nacimiento de un hijo, el fallecimiento de un cónyuge, padres, hijos o hermanos, una enfermedad grave debidamente certificada, la realización de gestiones que requieren la presencia del interno o la búsqueda de empleo cercano a la fecha de su liberación. Este permiso debe ser otorgado exclusivamente por el director del establecimiento penitenciario, quien debe tomar las medidas necesarias y notificar al Ministerio Público y al juez del proceso.

Redención de la Pena por Trabajo y Educación. Estipulada en los artículos 49 y 50, la redención de pena por trabajo depende de la etapa de seguridad en la que se encuentre el interno. Por ejemplo, en una etapa de mínima y mediana seguridad, se redime un día de pena por cada dos días de trabajo; en una etapa de máxima seguridad, se requiere cuatro días de trabajo efectivo. De igual forma, la redención de pena por estudio depende del régimen y la etapa de seguridad del interno. No todos los internos son elegibles para este beneficio, ya que

depende del tipo de delito y si existe reincidencia, lo cual puede limitar o ampliar los días necesarios para redimir la pena. Los beneficios de redención de pena pueden acumularse, permitiendo al interno acceder a otros beneficios, como la semi-libertad o libertad condicional, mediante un procedimiento específico.

Semi-libertad. El artículo 53 establece que este beneficio puede ser solicitado por internos que cumplen su primera condena efectiva. Se les permite salir de prisión si han cumplido un tercio de su pena, no tienen procesos pendientes, están en una etapa de mínima o mediana seguridad, y han comprometido al menos el 10% del pago de la reparación civil impuesta. En caso de deuda pendiente, el interno debe demostrar un compromiso de pago mediante un proceso aprobado por el juez.

Liberación Condicional. Según el artículo 54, este beneficio puede ser solicitado por internos que cumplen su segunda condena efectiva, permitiéndoles salir anticipadamente del centro penitenciario por razones de trabajo o estudio. Los requisitos incluyen haber cumplido la mitad de la pena, no tener procesos pendientes, estar en una etapa mínima o mediana, y haber cumplido con el pago de la reparación civil y los días multa. El juez debe aprobar un compromiso de pago si existe deuda pendiente. Este beneficio también tiene limitaciones dependiendo del tipo de delito y de la reincidencia del interno.

Visita Íntima. Estipulado en el artículo 64, este beneficio tiene el objetivo de mantener la relación sentimental del interno con su cónyuge o concubino debidamente acreditado. El centro penitenciario debe orientar a ambos sobre temas de higiene, planificación familiar y protección. Los internos solteros también pueden designar a una pareja para realizar esta visita, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Otros Beneficios. El artículo 65 describe otros beneficios otorgados a internos que demuestran solidaridad o responsabilidad en las actividades del centro penitenciario. Estos beneficios incluyen la autorización para trabajar en horas extraordinarias, la posibilidad de

actuar como auxiliares de la administración penitenciaria y el acceso a visitas y comunicaciones fuera del horario regular.

Ventajas. Los beneficios penitenciarios presentan ventajas tanto para los internos recluidos en un centro penitenciario como para la administración penitenciaria. La implementación de estos beneficios mejora la calidad de vida de los internos dentro del centro de reclusión, favoreciendo su desarrollo personal y facilitando una reinserción más rápida y efectiva en la sociedad y en su entorno familiar.

a. Deshacinamiento en el Centro Penitenciario. El hacinamiento se entiende normativamente como la capacidad de los centros penitenciarios para albergar a una cantidad determinada de internos. Un aspecto crucial al definir esta capacidad es garantizar que las condiciones de vida durante el internamiento aseguren una existencia digna, evitando la vulneración de los derechos humanos de los reclusos. Sin embargo, en la realidad latinoamericana, muchos centros penitenciarios exceden su capacidad, lo que provoca tratos inhumanos, ya que no se garantizan las condiciones mínimas necesarias para una vida digna dentro del penal.

La acumulación excesiva de internos en las cárceles genera una crisis que impide ofrecer una vida digna a los reclusos. Según Callirgos (2012), el hacinamiento ha llevado a las autoridades penitenciarias a buscar alternativas, otorgando beneficios a ciertos internos para que cumplan el resto de su condena fuera del establecimiento penitenciario. En este contexto, se ofrecen a los internos programas de orientación y apoyo para que comprendan los beneficios a los que pueden acceder, promoviendo así buenas conductas que eventualmente les permitan optar por semi-libertad o libertad condicional. Esto facilita la liberación de espacios, que pueden ser destinados a otros reclusos, contribuyendo a reducir el hacinamiento y a brindar un trato digno a todos los internos (p. 227).

La sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC subraya que el hacinamiento ha afectado gravemente los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios, principalmente debido a la insuficiencia de las infraestructuras y la baja calidad de los servicios de salud, seguridad y educación. Por lo tanto, no es suficiente proporcionar un lugar para dormir; se requiere una infraestructura adecuada que permita el desarrollo personal del recluso y que demuestre respeto por su dignidad y derechos.

b. Reinserción Familiar. Los internos en los centros penitenciarios es la limitada comunicación con sus familiares, ya que no todos los miembros de su núcleo familiar pueden cumplir con los requisitos y horarios establecidos para las visitas. Esta situación, a largo plazo, genera un distanciamiento entre el interno y su familia. Por ello, es fundamental que la administración penitenciaria implemente medidas que faciliten la conexión entre los internos y sus seres queridos, tales como actividades recreativas en las que los familiares puedan convivir con el recluso, o el ofrecimiento de beneficios penitenciarios que permitan al interno salir del centro antes de completar su condena.

De este modo, los internos estarán motivados a mantener un buen comportamiento en prisión para acceder a estos beneficios, que inicialmente les otorgarán la posibilidad de una comunicación excepcional con sus familiares y, a largo plazo —si cumplen con los requisitos—, la opción de salir del centro penitenciario antes de cumplir con la totalidad de su condena (pp. 416-418).

c. Reinserción Social. Hernández (2019) sostiene que uno de los objetivos principales de los beneficios penitenciarios es la reinserción social del interno una vez fuera del centro de reclusión. En este sentido, la resocialización es un proceso que utiliza la administración penitenciaria para ayudar a los internos a reintegrarse en la sociedad al finalizar su condena, de manera que puedan desenvolverse en el mundo exterior sin dificultad, manteniendo relaciones

sociales y laborales. Así, la pena busca reducir la reincidencia en la comisión de delitos, proporcionando al recluso herramientas que faciliten su reintegración en la sociedad.

Desde otra perspectiva, el Estado y diversas instituciones y organizaciones de la sociedad implementan medidas de apoyo para las personas que han cumplido su condena, ofreciendo oportunidades de empleo o estudio. Estas iniciativas permiten que los exreclusos se desenvuelvan en el ámbito social y comiencen a generar ingresos, promoviendo su independencia y una vida productiva (pp. 50-52).

Es importante destacar el efecto de la estigmatización social hacia quienes han estado privados de su libertad. Lazo, Urgiles y Herrera (2022) señalan que este factor representa un obstáculo significativo para la resocialización, por lo que es necesario fomentar una cultura de igualdad desde una perspectiva de derechos humanos, basada en la justicia, la equidad, la dignidad y el respeto mutuo. La sociedad debería evitar juzgar a los individuos por su pasado y enfocarse en sus habilidades y cualidades, generando así mayores oportunidades en el ámbito laboral y educativo (p. 423).

En esta misma línea, Casals (2019) argumenta que la reinserción social debe ser una proyección garantizada para los internos que cumplen una condena en un centro penitenciario. El Estado debe eliminar las barreras que dificultan su reintegración al salir de prisión, lo que exige una doble responsabilidad en la administración de justicia. En primer lugar, se recomienda establecer una duración mínima para las penas privativas de libertad para evitar que el interno se desvincule de la sociedad por periodos prolongados. En segundo lugar, se deben promover iniciativas que faciliten la reintegración del individuo en la sociedad que lo recibirá al cumplir su condena (p. 210).

Restricciones. Las prestaciones penitenciarias constituyen un derecho subjetivo para los condenados, aunque no son absolutas, sino que dependen del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para su otorgamiento, según plantea Casal (2019). Estas

prestaciones son incentivos esenciales que motivan a los internos a mantener una conducta óptima durante su condena, fomentar una convivencia ordenada en las instituciones penales y cumplir con los regímenes disciplinarios. Como mecanismos legales, permiten conmutar penas o, al menos, reducir su duración.

Estas asignaciones penitenciarias son un componente fundamental para el buen funcionamiento de los centros penitenciarios, ya que los incentivos contribuyen a mantener un entorno ordenado y a facilitar el desarrollo de las actividades dentro del régimen penitenciario (p. 219).

Teorías Sustantivas de los Beneficios Penitenciarios.

a. Beneficios Penitenciarios como Derecho. Matos (2009) sostiene que los beneficios penitenciarios deben considerarse como derechos, lo cual permite a los reclusos solicitar una situación de ventaja en función de su comportamiento. Este derecho implica que el interno puede presentar su solicitud ante el órgano jurisdiccional competente, en este caso, el juez penal, quien debe resolver de forma favorable en concordancia con el principio de resocialización. La doctrina sugiere que, para otorgar este beneficio, el juez debe tener la certeza de que el reo no volverá a cometer delitos y ha dejado de ser peligroso para la sociedad, cumpliéndose así el objetivo resocializador de la pena impuesta (p. 321).

b. Beneficios Penitenciarios como Incentivos. Por otro lado, Matos (2009) argumenta que los beneficios penitenciarios pueden considerarse premios o incentivos para los internos, ya que los animan a observar y cumplir con las normas de conducta impuestas dentro del centro penitenciario. Este cumplimiento de normas permite al recluso reunir los requisitos legales necesarios para acceder a un beneficio penitenciario, el cual será posteriormente evaluado por el juez penal. En este sentido, los beneficios penitenciarios actúan como estímulos que forman parte del tratamiento penitenciario y de un sistema progresivo de rehabilitación (p. 321).

Teorías Específicas de los Beneficios Penitenciarios. Pérez (2012) afirma que los beneficios penitenciarios son instituciones de prevención especial basadas en la preparación del interno y en la mitigación del aislamiento causado por la pena privativa de libertad, orientándose hacia la reinserción social del penado. Según la teoría de la prevención especial, estos beneficios deben otorgarse tras la aplicación de programas de resocialización que permitan reconciliar a la comunidad con aquellos miembros que, habiéndose desviado de la ley, buscan reintegrarse. Este proceso de reconciliación se entiende como un reencuentro solidario que acepta el principio de corresponsabilidad entre la sociedad y el delincuente por los delitos cometidos (p. 377).

Por su parte, Durán (2015) define la teoría de la prevención especial como un enfoque que busca una solución contra el delito al evitar que el delincuente, tras cumplir su pena, sea marginado de la sociedad. Esta teoría no se enfoca en la retribución por el delito pasado, sino que justifica la pena como un medio para prevenir futuros delitos (p. 304).

a. Teoría Prevención Especial Positiva. Farfán (2021) explica que la prevención especial positiva prioriza la reinserción del delincuente, configurándose como un instrumento mediante el cual el Estado busca reparar la socialización inicial del condenado basada en normas básicas de convivencia. Esto se logra a través de la corrección y la intimidación (p. 248). Por su parte, Méndez y Hernández (2020) afirman que esta teoría positiva busca la reeducación moral del condenado a través de programas destinados a reformar al delincuente y suplir las carencias que lo llevaron al delito. Así, la teoría positiva intenta fortalecer los valores éticos y sociales fundamentales en oposición a las conductas que afectan bienes protegidos. Esto justifica la aplicación de una pena privativa de libertad (p. 47).

b. Teoría Prevención Especial Negativa. Méndez y Hernández (2020) señalan que la teoría negativa de la prevención especial se centra en evitar que el autor del delito reincida, enfocándose exclusivamente en el individuo y favoreciendo el uso de la pena privativa de

libertad como medida de incapacitación. Según esta teoría, al mantener al individuo en un centro penitenciario, se le impide cometer nuevos delitos (p. 48). De igual forma, Farfán (2021) sostiene que la teoría negativa busca neutralizar e intimidar al delincuente incorregible, priorizando la seguridad de la sociedad al apartar de ella a aquellos considerados difíciles de rehabilitar (p. 249).

Derecho Comparado.

a. España. Vásquez (2019) considera que los beneficios penitenciarios en España son derechos subjetivos sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos formales. Esta situación coloca a los internos en una "expectativa de derechos", ya que deben cumplir con los criterios exigidos por la ley para acceder al beneficio. Por lo tanto, este derecho no es absoluto ni se adquiere automáticamente por el hecho de cumplir una condena; su concesión depende de un juicio de valor normativo realizado por el magistrado.

Además, en el ordenamiento jurídico español, es fundamental contar con el informe técnico emitido por equipos multidisciplinarios, el cual evalúa el pronóstico del futuro del interno. Esta evaluación es una actividad discrecional, en la que el técnico que elabora el informe sigue una metodología contrastable con otros informes similares. Según el artículo 167 del Reglamento Penitenciario Español, dichos informes deben expresar criterios que permitan al magistrado fundamentar su decisión (p. 739).

b. Colombia. En Colombia, el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) establece que el tratamiento penitenciario tiene como objetivo preparar al recluso para su reintegración a la sociedad en libertad. Este proceso se basa en el derecho a la dignidad humana y en las necesidades particulares de cada interno. Entre los beneficios penitenciarios más destacados en el país se encuentran:

- Permiso de hasta setenta y dos horas, regulado en el artículo 147.
- Permiso de salida en circunstancias específicas, señalado en el artículo 147-A.

- Libertad preparatoria para trabajo en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad, estipulada en el artículo 148.
- Franquicia preparatoria para estudiar o trabajar fuera del establecimiento penitenciario, según lo dispuesto en el artículo 149.

c. Chile. En Chile, el Decreto Supremo N° 518, vigente desde el 21 de agosto de 1998 y conocido como el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, reconoce a los presos ciertos beneficios penitenciarios que implican la salida temporal del interno de la cárcel. Entre estos beneficios se encuentran:

- Salidas esporádicas. Permiten al interno visitar a parientes cercanos o personas con un vínculo íntimo en casos de enfermedad, accidente grave o muerte.
- Salidas dominicales. Los internos pueden solicitar permiso para salir todos los domingos, con previa autorización del Consejo Técnico, durante los doce meses anteriores al cumplimiento del tiempo mínimo requerido para optar a la libertad condicional.
- Salidas de fin de semana. Disponibles para aquellos internos que han cumplido sus obligaciones de manera continua durante tres meses, permitiéndoles salir los fines de semana.
- Salida controlada al medio libre. Este beneficio permite a los internos, durante los seis meses anteriores al cumplimiento del tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, salir diariamente por un período de hasta quince horas.

2.2.8 Semi-libertad

Minjus (2012) destaca la relevancia de la semi-libertad en el ámbito jurídico, describiéndola como un beneficio penitenciario que permite al sentenciado salir del establecimiento penal para fines de trabajo o educación, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. Este beneficio posibilita que el recluso cumpla parte de su condena en libertad, siempre y cuando no tenga procesos pendientes con orden de prisión. Una situación similar se

da en el caso de la libertad condicional, un beneficio que permite al recluso cumplir parte de su sentencia en libertad, a condición de haber cumplido al menos la mitad de su pena en el centro penitenciario, lo que facilita al beneficiario la posibilidad de desarrollarse libremente al obtener su libertad.

De acuerdo con Coaguila, Bedoya, Huallpa y Contreras (2021), tanto en el caso de semi-libertad como en el de libertad condicional, se requiere la elaboración de un informe por parte del Consejo Técnico Penitenciario sobre el nivel de adaptación del recluso. Este informe se basa en el reporte psicológico, que detalla las características personales del interno, el régimen recibido en el Instituto Nacional Penitenciario y una evaluación del grado y la oportunidad de su reinserción social al momento de obtener la libertad (p. 71).

Definición. Santillán (2018) define la semi-libertad como una oportunidad otorgada al recluso para cumplir parte de su condena en libertad, facilitando su desarrollo en distintos ámbitos que contribuyan a su crecimiento personal. Para que este beneficio sea autorizado, es fundamental que el recluso cumpla una serie de requisitos estrictos, siendo uno de los más importantes haber cumplido al menos un tercio de la sentencia impuesta por el juez. La semi-libertad tiene como objetivo reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios y ofrecer a los internos la oportunidad de reintegrarse y desenvolverse en la sociedad (p. 323).

Requisitos para la Obtención de la Semi-libertad. De acuerdo con el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, se establecen varios requisitos para adquirir el beneficio de semi-libertad. Estos incluyen:

- Copia certificada del consentimiento y/o declaración otorgada.
- Certificado de conducta, que debe detallar cualquier acción disciplinaria a la que haya sido sometido el interno, así como las medidas disciplinarias impuestas durante la existencia de expedientes disciplinarios.

- Certificado de antecedentes judiciales nacionales, que confirme la ausencia de juicios pendientes con orden de aprehensión.

- Certificado de antecedentes laborales o de capacitación exitosa, que demuestre que el interno ha trabajado en una institución penitenciaria o ha completado con éxito una formación, adjuntando una descripción del trabajo realizado o estudios cursados, con sus respectivas listas de verificación.

Además, se requiere:

- Constancia de convivencia expedida por el director de la unidad técnica de tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el sistema y la etapa en la que se encuentra el solicitante.

- Resultados de los exámenes semestrales de tratamiento, así como un informe del Consejo Técnico Penitenciario que evalúe el grado de rehabilitación del recluso, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento.

- Información sobre cualquier otra circunstancia personal que permita prever el comportamiento del reo para una mejor reintegración en la sociedad.

- Finalmente, un certificado de domicilio emitido por un notario público, el gobierno local o una autoridad judicial, que acredite su dirección o lugar de residencia.

Discrecionalidad del Juez. Para que el juez pueda otorgar el beneficio de semi-libertad, debe analizar si el recluso se encuentra en un estado de reintegración que permita concluir que es poco probable que reincida en delitos que lo lleven nuevamente a un centro penitenciario. Durante las audiencias en las que se evalúa este beneficio, el juez debe identificar las condiciones que el interno ha desarrollado en prisión para facilitar su resocialización.

El artículo 57 del Código de Ejecución Penal establece ciertos criterios que el juez debe considerar al tomar esta decisión:

- Esfuerzos de reparación del daño causado por el delito.

- Antecedentes penales y judiciales del recluso en el momento de la audiencia, verificando la ausencia de otros procesos en su contra.
- Cumplimiento de normas disciplinarias durante su estadía en el centro penitenciario.
- Participación en actividades dentro de los establecimientos penitenciarios, además de aquellas registradas por la administración pública.
- Acreditación del arraigo en el caso de internos nacionales, sin importar la ubicación en el territorio nacional, y en el caso de extranjeros, mediante un certificado del lugar de alojamiento.
- Otras circunstancias personales que sean útiles para prever la conducta futura del recluso.

Estos elementos permiten al juez tomar una decisión fundamentada sobre la concesión del beneficio de semi-libertad, garantizando que el interno esté en condiciones de reinserirse adecuadamente en la sociedad.

Conducta del Beneficiario. Las obligaciones y conductas que debe cumplir el recluso una vez otorgada la semi-libertad o libertad condicional se encuentran descritas en el artículo 59 del Código de Ejecución Penal. Este artículo establece una serie de obligaciones para el beneficiario, como la permanencia nocturna en el domicilio señalado por ley, el cumplimiento de las normas impuestas previamente por el juez, y la realización de los compromisos laborales o educativos asumidos durante el proceso de concesión de su semi-libertad o libertad condicional. Además, el beneficiario estará sujeto a monitoreo y supervisión por parte del representante del Ministerio Público y de la autoridad correspondiente, con la posibilidad de implementar vigilancia electrónica.

Las reglas de conducta específicas se detallan en el artículo 60, que establece que, después de conceder el beneficio penitenciario, el juez debe fijar normas para garantizar el buen comportamiento del beneficiario. Estas incluyen la prohibición de visitar lugares

asociados con actividades ilegales o prácticas violentas, así como la prohibición de visitar centros penitenciarios o de mantener contacto con reclusos mediante cualquier medio de comunicación, salvo en el caso de familiares.

Asimismo, el beneficiario deberá residir en el domicilio establecido y no podrá cambiar de dirección sin la autorización del juez, la cual debe tramitarse a través de la autoridad penitenciaria correspondiente. Quienes gozan de este beneficio deben presentarse obligatoriamente ante la autoridad judicial asignada para informar y justificar sus actividades dentro del plazo estipulado en la resolución de otorgamiento del beneficio. También deben cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en los montos y plazos fijados por el juez.

Finalmente, se establece que el beneficiario no debe portar objetos que puedan facilitar la comisión de actos delictivos y, en caso necesario, deberá someterse a un tratamiento de desintoxicación de alcohol o drogas, si así lo dispone el juez. El juez puede determinar conductas adicionales que considere apropiadas para promover el buen comportamiento del beneficiario y asegurar su rehabilitación social, siempre y cuando estas no vulneren sus derechos fundamentales ni atenten contra su dignidad humana.

Revocatoria de Concesión del Beneficio Penitenciario. La revocatoria se presentará, según el artículo 61 del Código de Ejecución Penal, cuando el beneficiario concurra nuevamente en algún delito doloso, perdiendo así los beneficios penitenciarios que son obtenidos al serles otorgado la semi-libertad o libertad condicional; asimismo, si no cumple con las reglas de conductas que el juez fijó al momento de emitir la resolución; o si hace el mal uso y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal proporcionado.

Los efectos de la revocatoria podemos encontrarlos en su artículo 62, el cual va a establecer que, a causa de la pérdida de los beneficios penitenciario por semi-libertad o liberación condicional, ya sea por la atribución de un nuevo delito o el incumplimiento de las

reglas otorgadas por las autoridades, obligará a que la persona cumpla la pena de prisión pendiente en el momento que se le fue concedido el beneficio.

En caso contrario, el beneficiario quedará sujeto al plazo de sentencia pendiente, impuesto desde que se resuelva la revocatoria. Asimismo, queda estipulado que al recluso al que se le fue otorgado dichos beneficios penitenciarios y se los revocaron no tendrá la facultad de volver a acceder a estos nuevamente por la misma condena.

2.2.9 Influencia de los Arraigos en el Beneficio de Semi-libertad

Missiego (2021) sostiene que los arraigos deben ser analizados mediante criterios cualitativos, evaluando su calidad para mejorar la vinculación del sujeto en el proceso penal. Fortalecer los lazos familiares, las actividades laborales e incluso la residencia del interno contribuye a evidenciar una conexión sólida con la comunidad en la que se desenvuelve, reduciendo así la posibilidad de alejamiento. Por esta razón, los arraigos deben considerarse al otorgar beneficios penitenciarios, especialmente el de semi-libertad, que se entiende como un incentivo de la Administración Penitenciaria para fomentar la buena conducta del interno.

Una vez que se cumplen los requisitos formales para la concesión de este beneficio, el juez evalúa la solicitud. Aunque se considera un derecho de los internos, la concesión de la semi-libertad no es automática; requiere un proceso en el que se demuestre que el recluso está en condiciones de reintegrarse a la sociedad. Los arraigos son cruciales para el otorgamiento de la semi-libertad, ya que representan una conexión del interno con la sociedad, lo cual proporciona al juez una mayor certeza de que el beneficio es adecuado. Esto también le asegura que el beneficiario cumplirá con las reglas de conducta establecidas y que es menos probable que reincida en la comisión de un delito (p. 112).

Definición de Términos Básicos.

Centro Penitenciario. Es un lugar donde se recluyen personas que han cometido actos delictivos. En estos entornos cerrados y reducidos, los reclusos coexisten bajo normas obligatorias, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las penas impuestas. Además, los centros penitenciarios supervisan y controlan a todos los internos con la finalidad de facilitar su rehabilitación y reinserción en la sociedad (Valiño, 2020, p. 225).

Arraigo. Según García (2018), el arraigo es la conexión demostrable de una persona con su país a través de pruebas y vínculos efectivos que no pueden ser presumidos. No basta con la mera existencia de este vínculo; debe ser lo suficientemente sólido para establecer al sujeto como parte de la comunidad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sostiene que, para comprender plenamente esta concepción, es esencial reconocer el arraigo como un derecho de primer orden a nivel internacional, que debe protegerse ante cualquier expulsión penal o administrativa.

Arraigo Jurídico. El imputado puede demostrar su arraigo en el país a través de su domicilio, residencia habitual, vínculos familiares o laborales. En ausencia de esta evidencia, se podría interpretar que el imputado tiene la posibilidad de abandonar el país o de ocultarse. Por lo tanto, demostrar arraigo durante el proceso es crucial, ya que reduce las suposiciones sobre una posible fuga o evasión. En algunos casos, como el de una vivienda alquilada en lugar de propia, este factor puede ser significativo al evaluar el arraigo domiciliario (Missiego, 2021, p. 127).

Arraigo Domiciliario. Respecto al arraigo domiciliario, Morales y Muños (2017) señalan que se consideran las circunstancias específicas del investigado, tales como si la vivienda en la que reside es propia o alquilada, si la propiedad está debidamente registrada, si es simplemente posesionario o, por el contrario, vive en la casa de un familiar. También se evalúa si el domicilio coincide con el registrado en su documento nacional de identidad (p. 46).

Arraigo Laboral. Según Salessi (2022), el arraigo laboral está vinculado a los aspectos inherentes a la actividad y al entorno laboral que mantienen al sujeto en su empleo. Este concepto se concreta en tres aspectos críticos: en primer lugar, los vínculos que el sujeto establece con otros trabajadores y las actividades que realiza dentro o fuera del lugar de trabajo; en segundo lugar, el equilibrio que logra entre su empleo y otros aspectos de su vida; y, finalmente, la facilidad con la que puede romper estos vínculos laborales, evaluando el costo-beneficio de permanecer en dicho trabajo (p. 149).

Arraigo Territorial. López y López (2021) definen el arraigo territorial como la relación del individuo con la cohesión social, manifestada en el sentido de identidad —*sentirse de*—, pertenencia —*ser de*— y lealtad —*ser leal a*— con respecto a un país, territorio, cultura o ciudad. Este arraigo se refleja cuando el individuo elige permanecer en un espacio geográfico específico debido a su identidad social, influida por lazos culturales con sus ancestros, lo que lleva a compartir normas, valores y principios comunes. En contraste, el desarraigo ocurre cuando las personas son forzadas a abandonar su lugar de origen, lo cual puede derivar en discriminación o exclusión social (p. 370).

Arraigo Político. Según Ruiz y Lemaître (2016), el arraigo político refleja la relación del individuo con su capacidad para ejercer acción pública mediante iniciativas sociales y económicas. Para que este concepto se materialice, el sujeto debe cumplir ciertos requisitos: en primer lugar, su participación en debates públicos debe ser reconocida; además, debe ser identificado como un actor político en el espacio público; y, finalmente, debe participar en las etapas de planeación y desarrollo de políticas públicas (p. 290).

Arraigo Familiar. Alarcón (2021) define el arraigo familiar como el vínculo que un individuo mantiene con su familia nuclear y el compromiso laboral que asume para su sostenimiento. Este vínculo disminuye las probabilidades de que el sujeto abandone el país, dado que sus hijos y cónyuge dependen económicamente de él para cubrir necesidades como

alimentos, servicios básicos, educación y vestimenta. Sin embargo, la situación se complica si el sujeto tiene familiares en el extranjero, lo que podría aumentar la posibilidad de que abandone el país o busque refugio en su lugar de origen si es extranjero (p. 48).

Libertad Condicional. Pardow, Meza y Cruz (2021) definen la libertad condicional como la posibilidad de modificar las penas privativas de libertad de una manera favorable para el sentenciado, permitiéndole cumplir una parte de su condena fuera del establecimiento penitenciario. Los sentenciados que pueden acceder a este beneficio deben cumplir ciertos requisitos, como haber cumplido una porción de su pena, demostrar buena conducta o cumplir condiciones que faciliten su reinserción laboral. Existen dos criterios principales a considerar: en primer lugar, la libertad condicional se considera una recompensa para aquellos condenados que han demostrado rehabilitación; y, en segundo lugar, se concibe como un derecho del sentenciado que ha cumplido con los requisitos establecidos, lo cual obligaría a las autoridades competentes a concederla.

Beneficios Penitenciarios. Los beneficios penitenciarios son considerados garantías o derechos subjetivos relativos, sujetos a requisitos formales y sustantivos. La concesión de estos beneficios depende del criterio de los órganos jurisdiccionales responsables de facilitar la reinserción del interno en la sociedad. En el contexto peruano, se ha optado por renombrar estos beneficios como *garantías* o *incentivos*, los cuales están sometidos a requisitos específicos que el juez competente evaluará para determinar si el condenado está en condiciones de reintegrarse de manera progresiva en la sociedad (Coaguila, 2021, p. 5).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Métodos de Investigación

Tras la revisión de las fuentes documentales, se identificaron los siguientes métodos utilizados: el exegético, el sistemático, el dogmático y el funcional, todos considerados métodos de interpretación en el ámbito del Derecho.

Método Exegético.

Se empleó para determinar el sentido que el legislador buscó promover en relación con los beneficios penitenciarios, especialmente en el beneficio de semi-libertad (Halcomb, 2015).

Método Sistemático.

Este método fue necesario para interpretar el beneficio de semi-libertad, revisando en toda la normativa penal y de ejecución penal lo relacionado con los arraigos (Mann, 2003).

Método Dogmático.

Utilizado en la elaboración del marco teórico, en el que se desarrollaron las teorías correspondientes a las categorías propuestas (Halcomb, 2015).

3.2 Tipo de Investigación según su Enfoque

El enfoque de esta investigación es cualitativo, en función a la naturaleza del problema planteado en el enunciado. Este enfoque no solo se aplicó en el capítulo del marco teórico, sino también en el capítulo de resultados, ya que, más allá de la revisión de doctrina y teoría, el análisis incluyó la revisión de casos que han sido fundamentales para comprobar la hipótesis propuesta y alcanzar el objetivo general.

El enfoque cualitativo fue elegido y justificado debido a la naturaleza de la investigación: al abordar dos variables en una relación de causa-efecto, sus dimensiones se aprecian a través de la identificación de los arraigos en los procedimientos penitenciarios en

los que se solicita la semi-libertad, así como su valoración en la audiencia especial. Estos aspectos no son susceptibles de cuantificación, ya que constituyen características no medibles, lo cual respalda el uso del enfoque cualitativo. Ninguno de los objetivos de la investigación contempla la medición o cuantificación de los arraigos identificados.

Asimismo, partiendo de la hipótesis principal —que la falta de desarrollo de los criterios de arraigo en el Código de Ejecución Penal provoca una falta de seguridad jurídica en la valoración de solicitudes para el beneficio de semi-libertad—, se observa que la correcta corroboración de esta hipótesis requiere examinar cómo los magistrados valoran los arraigos en las solicitudes de semi-libertad, lo cual es un dato cualitativo, no cuantificable. Según Piza et al. (2019), el enfoque cualitativo se caracteriza por seguir un paradigma fenomenológico, orientado a observar realidades subjetivas en las que la percepción puede variar según la observación y la recolección de datos no numéricos, que serán interpretados posteriormente (p. 456). Dado que la realidad a analizar es la concesión de beneficios de semi-libertad a través de la valoración judicial, un aspecto que no puede ser medido, queda claro que el enfoque cualitativo es el más adecuado para esta investigación.

3.3 Paradigma de la Investigación

El Poder Ejecutivo, a través del literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, está facultado para legislar en diversas materias, entre las cuales se encuentran los beneficios penitenciarios, específicamente el beneficio de semi-libertad. Esto tiene como propósito priorizar el nivel de reinserción de las personas privadas de libertad y, al mismo tiempo, establecer una especie de meritocracia para su egreso de los centros penitenciarios.

En este contexto, la Ley N° 1296 modifica el Código de Ejecución Penal en cuanto a los beneficios penitenciarios, incluyendo la semi-libertad. Esta ley estipula en el artículo 52 los criterios para evaluar la procedencia de dicho beneficio en una audiencia procesal. En esta

audiencia, el juez debe valorar aspectos como el pago total o parcial de la reparación civil, los antecedentes penales y judiciales, las sanciones penitenciarias, el régimen laboral y, finalmente, los arraigos que acredite el interno solicitante.

La presente investigación se centra precisamente en estos dos elementos: los arraigos y el beneficio de semi-libertad. Según el reglamento de la mencionada ley, en el inciso 4 del artículo 58, se establece que dichos arraigos, que serán valorados en audiencia, deben ser presentados oralmente por el abogado defensor. Asimismo, se deben sustentar las actividades futuras que desempeñará el beneficiario, especialmente en los ámbitos laboral o educativo. Sin embargo, también se permite la presentación de pruebas adicionales.

Es importante señalar que los arraigos, en el ámbito del derecho penal y penitenciario, se encuentran en un *numerus apertus*, lo que permite una interpretación amplia y subjetiva de la procedencia de las solicitudes de semi-libertad. Esto puede afectar la seguridad jurídica y la predictibilidad, ya que cada magistrado podría valorar estos criterios de manera distinta. Por lo tanto, esta investigación plantea la siguiente interrogante general: ¿Cómo se evalúan los criterios de arraigo del interno en la Ley N° 1296 para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya durante el periodo 2022?

3.4 Tipo de Investigación Según su Propósito Intrínseco

La investigación realizada fue de tipo descriptivo-explicativo, en función de su propósito intrínseco. Según el enfoque metodológico propuesto por Guevara et al. (2020), el componente descriptivo se evidencia al desarrollar los diversos componentes o dimensiones que conforman una realidad problemática específica. Por su parte, el componente explicativo implica una relación de causa-efecto, en la cual no solo se busca describir los elementos que constituyen un fenómeno, sino también identificar las causas que originan el problema detectado (p. 165).

Siguiendo esta postura teórica y en concordancia con las variables planteadas en la investigación, se determinó que el tipo de estudio fuera descriptivo-explicativo. En primer lugar, se desarrollaron los distintos elementos que integran el fenómeno investigado, en este caso, el beneficio de semi-libertad y los arraigos, lo cual ha sido ampliamente explorado a lo largo del capítulo correspondiente al marco teórico. Por otro lado, en el componente explicativo, se buscó identificar cómo influye la falta de tipificación y valoración de los arraigos en el beneficio de semi-libertad. Esto permitió demostrar la relación de causa-efecto e hizo evidente la intención del investigador de responder a esta interrogante, aspecto que se corrobora en el capítulo de resultados.

3.5 Tipo de Investigación Según su Profundidad

En cuanto a su profundidad, esta investigación se clasifica como de tipo aplicada. A diferencia de la investigación doctrinaria o pura, la investigación aplicada, según Lozada (2014), no se enfoca exclusivamente en la generación de conocimiento teórico, sino que busca aplicar los hallazgos obtenidos para resolver un problema social específico (p. 34).

Al plantear el problema, se identificó que en la normativa vigente, los arraigos, al ser evaluados en audiencia, deben ser expuestos verbalmente por el abogado defensor, quien debe sustentar las actividades futuras del beneficiario, especialmente en ámbitos laborales o educativos. No obstante, se permite la inclusión de pruebas adicionales, lo cual no está explícitamente tipificado en la norma correspondiente. Además, no se detallan criterios generales de valoración ni se especifican los tipos de arraigos que justificarían el beneficio de semi-libertad.

Considerando este contexto, los resultados de la investigación buscan fundamentar una propuesta de modificación normativa que aborde esta falta de precisión, con el objetivo de

solucionar un problema social real y actual: el derecho de las personas encarceladas a contar con predictibilidad en las disposiciones de post-libertad.

3.6 Diseño de la Investigación

El diseño de esta investigación establece el conjunto de métodos necesarios para comprender los fenómenos identificados. De acuerdo con Vallejo (2002), el diseño responde a cómo se aborda la pregunta de investigación formulada y se clasifica en dos tipos principales: el diseño experimental y el observacional o no experimental (p. 9).

En este caso, al no haber manipulación de variables, sino un desarrollo teórico de las dimensiones de cada variable para evidenciar su relación causal, se optó por un diseño observacional, característico de la investigación cualitativa. Además, se empleó el diseño de análisis de casos, una variante de los diseños observacionales descriptivos, que permite identificar la relación de causalidad entre las variables a través del estudio de un conjunto de casos en los que dichas variables interactúan.

La implementación del diseño de análisis de casos se manifiesta en la presente investigación mediante la revisión de las resoluciones relacionadas con los beneficios penitenciarios de semi-libertad. Esta aproximación proporciona una comprensión detallada y específica de cómo estos beneficios se aplican y cómo los factores de arraigo influyen en su concesión.

3.7 Sistema de Categorías

Tabla 2

Operacionalización de Categorías

VARIABLE	INDICADORES	SUB-INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE	Administración penitenciaria	Centros penitenciarios	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
		Estructura jerárquica de la prisión		
PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD	Beneficios penitenciarios generales	El presidiario	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
		Definición		
		Tipos		
		Ventajas		
	Restricciones	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen Ficha de Obs. Estructurada	
	Beneficio de semi-libertad			
	Requisitos para la obtención de semi-libertad			
DEPENDIENTE	Procedimiento penitenciario nacional	Conducta del beneficiario	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
		Revocatoria en la concesión del beneficio		
CRITERIOS DEL INTERNO NACIONAL DEL D.S. 003-2021-JUS	Sentido del fallo en la sentencia	Principios penitenciarios	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
		Ejecución de la pena privativa de libertad		
	Aspectos jurídicos del arraigo	Absolutorio	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
		Condenatorio		
		Tipos de arraigo		
	En arraigo en la normativa nacional	Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen	
	El arraigo en la normativa internacional			

3.8 Criterios de Inclusión y de Exclusión

Dado el carácter aplicado de esta investigación, se emplearon criterios de inclusión y exclusión para delimitar el universo de estudio y facilitar la recolección de información relevante en concordancia con los objetivos planteados. Es importante señalar que estos

criterios no representan una parcialización de la investigación, sino que están diseñados para alinearse con la validación o refutación de la hipótesis propuesta, sin omitir información que pueda corroborarla o desafiarla.

Criterios de Inclusión

- Procesos penitenciarios concluidos, ya sea en primera instancia o en segunda instancia.
- Procesos relacionados con la solicitud de beneficios penitenciarios.

Criterios de Exclusión

- Procesos en los que el beneficio penitenciario otorgado fue diferente al de semi-libertad.
- Procesos en los que operó el desistimiento de la solicitud.
- Procesos en los que, por decisión mutua, el solicitante modificó la solicitud del beneficio de semi-libertad.
- Procesos rechazados in limine debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Procesos en los que el solicitante no fundamentó su solicitud en los arraigos.

3.9 Selección de los Sujetos de Estudio

Los sujetos de estudio fueron seleccionados aplicando los criterios de inclusión y exclusión, determinando que únicamente están comprendidos en este informe final aquellos mencionados en el Decreto Supremo 003-2021-JUS. El ámbito de estudio se centró en los internos varones del Instituto Nacional Penitenciario del distrito de Socabaya, en la provincia y departamento de Arequipa.

3.10 Población/Sujetos/Casos

Como se detalló en la categorización del diseño, esta investigación aplicada o empírica se basó en el análisis de casos para responder a los objetivos planteados. Los casos considerados

dentro del universo estimado, cumpliendo con los criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos, incluyen todos aquellos expedientes en los que se haya solicitado el beneficio penitenciario de semi-libertad para solicitantes que forman parte de la población carcelaria del penal de Socabaya.

En total, el universo comprende 12 casos, los cuales están documentados en los expedientes que se detallan a continuación:

- 2116-2017-93-0401-JR-PR-01
- 7743-2016-33-0401-JR-PR-02
- 4220-2017-45-0401-JR-PR-01
- 1573-2013-44-0401-JR-PE-01
- 1570-2015-06-0401-JR-PE-01
- 7885-2019-6-0401-JR-PE-01
- 3769-2015-22-0401-JR-PE-01
- 5216-2015-10-0401-JR-PE-02
- 10975-2018-52-0401-JR-PE-02
- 2395-2012-85-0401-JR-PE-04
- 02565-2020-17-0401-JR-PE-06
- 02502-2020-32-0401-JR-PE-02

Se revisaron todos los expedientes enumerados en esta sección. Por lo tanto, no se aplicó un criterio de muestreo específico, ya sea probabilístico o no probabilístico; la investigación se centró en la totalidad del universo estimado, compuesto por un total de 12 expedientes.

3.11 Técnicas de Recolección de Información

La técnica utilizada para la recolección de información fue el fichaje. Las fichas empleadas en la investigación incluyeron:

- Ficha bibliográfica
- Ficha de resumen
- Ficha textual
- Ficha de observación estructurada

Se aclara que, al utilizar fichas bibliográficas, de resumen y textuales —las cuales cuentan con un formato estandarizado y se enfocan en la recopilación de información primaria y secundaria para el desarrollo teórico— no fue necesario aplicar un criterio de validación específico, ya que su uso no está vinculado a la naturaleza aplicada de la investigación.

En cuanto a la ficha de observación estructurada, dado que es una herramienta novedosa construida específicamente para los objetivos de esta investigación, que implica la revisión de información de campo, se requirió su validación correspondiente, la cual se detalla en el apartado siguiente.

Para la selección y análisis de casos, se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión previamente mencionados. Estos criterios se usaron para filtrar la totalidad de los expedientes en los que los solicitantes fueran internos del penal de Socabaya, cuyas solicitudes hubieran finalizado completamente durante el año 2022 y estuvieran fundamentadas en los arraigos para la obtención del beneficio de semi-libertad.

En cuanto al análisis, se agruparon los criterios valorativos empleados por el magistrado al momento de otorgar o rechazar el beneficio de semi-libertad. Asimismo, se contrastaron los argumentos expuestos a la luz de la normativa establecida en el Decreto Supremo 003-2021-JUS.

Criterios de Validación de Instrumentos

Dado que la ficha de observación estructurada se diseñó específicamente para satisfacer las necesidades de esta investigación novedosa e inédita, su desarrollo fue de autoría propia, lo que hizo necesaria su validación para asegurar el rigor científico del estudio. En particular, se empleó un sistema de validación de instrumentos mediante el juicio de un experto en el área temática de la investigación, obteniéndose un resultado favorable en torno a los criterios de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

Además, se obtuvo una calificación media en cuanto a la adecuación del instrumento, con una validación general del 95%, tal como se detalla en el anexo 7 de esta investigación.

3.12 Criterios Éticos

Técnicas de Producción de Información

Proceso de Consentimiento Informado. En relación con el consentimiento informado, y conforme a lo descrito en la metodología de trabajo, los resultados principales de esta investigación se centran en el análisis documental, específicamente en las sentencias de semi-libertad. Por este motivo, debido a la naturaleza de la investigación, el consentimiento informado no resulta aplicable, ya que los datos utilizados son de carácter público.

Características Mínimas. Considerando que se mencionan las características mínimas del consentimiento informado y, por otro lado, que la entidad no especifica dichos requisitos mínimos, este acto no se incluye en el desarrollo general de la investigación. Como se señaló previamente, el proceso de observación realizado se enfoca únicamente en documentos públicos.

Respeto por las Personas

Declaración de Confidencialidad de Datos. Toda la información contenida en un proceso penal tiene carácter público, excepto en casos específicos en los que, por la naturaleza del delito, se reserva la identidad y datos personales de la víctima, en cumplimiento del derecho a la segunda instancia. Aunque esta investigación incluye datos personales de la parte imputada y sentenciada, se garantiza la confidencialidad de la información de carácter estrictamente personal.

Declaración de Protección contra Daños. Legalmente, no se considera que el análisis de la documentación suponga un riesgo de daño, especialmente al tratarse de un estudio académico. La presente investigación se enfoca en examinar el contexto y la motivación judicial en las solicitudes de semi-libertad, sin generar perjuicio alguno a los involucrados.

Minimización de Riesgos. Como se ha indicado previamente, el riesgo de divulgación de datos personales se minimiza, garantizando la protección de la información confidencial de las personas incluidas en el proceso penal.

Sujetos de investigación. Se reafirman los criterios de selección previamente establecidos. Los sujetos de investigación son internos del Penal de Socabaya que tienen una sentencia firme y que han presentado solicitudes para acceder al beneficio penitenciario de semi-libertad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En el presente capítulo se exponen los principales resultados alcanzados en esta investigación, habiéndose corroborado la hipótesis formulada en el capítulo I sobre el Planteamiento del Problema. Además, se logró el cumplimiento del objetivo general: “Evaluar los criterios de arraigos del interno nacional del Decreto Supremo 003-2021-JUS para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya durante el periodo 2022”, el cual se desarrolla en el apartado 4.1. Asimismo, se alcanzaron los objetivos específicos: “Determinar la naturaleza de la semi-libertad como parte de la reinserción”, “Identificar la vinculación de los arraigos con la semi-libertad” y “Determinar los criterios jurisdiccionales para evaluar los arraigos de un procesado o sentenciado”, desarrollados en los apartados 4.2, 4.3 y 4.4, respectivamente.

4.1 Objetivo General: Evaluación de los Criterios de Arraigo del Interno Nacional según el Decreto Supremo 003-2021-JUS para la Procedencia de los Beneficios Penitenciarios de Semi-libertad solicitados en el INPE Socabaya, periodo 2022

Primero

La semi-libertad es uno de los beneficios penitenciarios contemplados en el Decreto Supremo N°003-2021-JUS, T.U.O. del Código de Ejecución Penal, que permite al condenado en centros penitenciarios del INPE reinsertarse en la sociedad mediante actividades realizadas fuera del centro de reclusión. Se ha identificado que los criterios de arraigo del interno nacional que el juez debe evaluar para otorgar este beneficio, dentro de la jurisdicción del INPE Socabaya durante 2022, incluyen el arraigo domiciliario, laboral y familiar. Estos criterios requieren una evaluación cualitativa que considere la solidez de cada tipo de arraigo, dado que

el objetivo final es asegurar que el interno cumpla con las normas de conducta impuestas y que no recaiga en actividades delictivas.

Segundo

A nivel del INPE Socabaya, los jueces emplean los siguientes criterios para evaluar la calidad del arraigo del interno nacional:

Arraigo Domiciliario. Este criterio contempla la situación habitacional del investigado, considerando si la vivienda es alquilada o propia, si está registrada debidamente, si es poseedor temporal o si reside en una vivienda familiar, y si su domicilio coincide con el que figura en su documento nacional de identidad.

Arraigo Laboral. Este arraigo se relaciona con la ocupación y el entorno laboral del sujeto. Incluye tres aspectos críticos: los vínculos del interno con otros trabajadores y las actividades que desempeña en el lugar de trabajo; el equilibrio entre su vida laboral y otros aspectos personales; y la estabilidad de sus lazos laborales, evaluados mediante un análisis costo-beneficio.

Arraigo Familiar. Este arraigo refleja los vínculos del interno con su familia nuclear y su responsabilidad para mantenerla, lo que disminuye la probabilidad de abandonar el país, ya que sus dependientes, como su cónyuge e hijos, dependen económicamente de él.

Tercero

Dado lo anterior, los criterios de arraigo para el otorgamiento de la semi-libertad deben ser evaluados con detenimiento, ya que este beneficio penitenciario funciona como un incentivo promovido por la Administración Penitenciaria para estimular la buena conducta del interno. Aunque se considera un derecho de los internos, no implica una concesión inmediata; debe existir un proceso de verificación en el que se demuestre la aptitud del interno para

reincorporarse a la sociedad. La evaluación de los arraigos es obligatoria para otorgar la semi-libertad, ya que estos reflejan la conexión del interno con la sociedad y aportan mayor certeza al juez respecto al cumplimiento de las normas de conducta, reduciendo el riesgo de reincidencia.

Sin embargo, aunque los arraigos deben ser considerados, estos no se encuentran claramente especificados en la normativa, lo que introduce incertidumbre en el proceso de solicitud de semi-libertad y genera una falta de seguridad jurídica para los internos.

4.2 Objetivo Específico 1: Determinación de la Naturaleza de la Semi-libertad como parte de la Reinserción

La naturaleza de la semi-libertad como mecanismo de reinserción social está regulada en el Decreto Supremo N°003-2021-JUS, específicamente en el Código de Ejecución Penal, Sección III, artículos 53 y 56. Este marco establece que uno de los objetivos primordiales de los beneficios penitenciarios es facilitar la reintegración social del interno fuera del entorno carcelario. La semi-libertad, en este contexto, se configura como un tratamiento orientado a apoyar a los internos en su transición hacia la vida en libertad, brindándoles herramientas para desenvolverse adecuadamente en la sociedad tras su liberación.

El propósito es que, al dejar el centro de internamiento, los internos puedan retomar sus actividades y relacionarse en el mundo exterior sin dificultades, fortaleciendo su capacidad de interactuar y adaptarse a la vida en sociedad. En este sentido, el cumplimiento de la pena contribuye a reducir la reincidencia delictiva, ya que el sistema penitenciario les ofrece a los reclusos oportunidades para adquirir habilidades sociales y de interacción que faciliten su integración y les permitan desarrollar una vida fuera de la prisión sin volver a cometer delitos.

4.3 Objetivo Específico 2: Identificación de la Vinculación de los Arraigos a la Semi-libertad

La vinculación de los arraigos al beneficio penitenciario de semi-libertad debe evaluarse mediante criterios cualitativos, analizando la calidad de cada tipo de arraigo. Esta evaluación cualitativa fortalece el vínculo del interno con el proceso penal, incrementando la relevancia de los lazos familiares, las actividades laborales e incluso el domicilio. Estos elementos ayudan a demostrar la conexión del sujeto con su comunidad, disminuyendo el riesgo de que se aleje o eluda sus responsabilidades.

Este análisis es fundamental al momento de conceder beneficios penitenciarios, en particular el de semi-libertad, ya que este beneficio se concibe como un incentivo otorgado por la Administración Penitenciaria para fomentar la buena conducta de los internos dentro del centro penitenciario. Una vez cumplidos los requisitos formales, el beneficio es evaluado por el juez. Si bien los beneficios son considerados derechos de los internos, su otorgamiento no es automático; es necesario un proceso que demuestre que el recluso está en condiciones de reinsertarse en la sociedad.

Los arraigos deben considerarse elementos obligatorios para otorgar la semi-libertad, ya que representan el vínculo del interno con la sociedad. Esto otorga al juez mayor certeza al conceder el beneficio, asegurando que el beneficiario cumplirá con las reglas de conducta impuestas y ofreciendo confianza en la baja probabilidad de reincidencia.

4.4 Objetivo Específico 3: Determinación de los criterios jurisprudenciales para la evaluación de los arraigos de un procesado o sentenciado

Es fundamental comprender el concepto de *arraigo* como la evidencia de una conexión del sujeto con su país y su comunidad, basada en vínculos sólidos que no pueden asumirse sin prueba. En este sentido, no basta con la simple existencia de un vínculo; este debe ser lo

suficientemente sólido como para arraigar al sujeto en su entorno comunitario. Los criterios de arraigo identificados son los siguientes:

Arraigo Domiciliario

Este criterio considera las condiciones de la vivienda del investigado, incluyendo si es alquilada o propia, si la propiedad está registrada formalmente, si el individuo es solo poseionario, o si reside en la casa de un familiar. Además, es relevante si la dirección de residencia coincide con la que figura en su documento de identidad.

Arraigo Laboral

Este tipo de arraigo está vinculado a los aspectos inherentes al trabajo y al entorno laboral que mantienen al sujeto en su ocupación. Este concepto abarca tres aspectos críticos: primero, los vínculos que el sujeto tiene con sus compañeros de trabajo o las actividades que realiza en su centro laboral; segundo, el equilibrio que el sujeto encuentra entre su trabajo y otros aspectos de su vida; y finalmente, la facilidad o dificultad con la que el sujeto rompería esos vínculos laborales en función de un análisis costo-beneficio.

Arraigo Territorial

Este criterio se relaciona con la cohesión social y el sentido de identidad del individuo respecto a un país, territorio, cultura o comunidad. Implica un sentido de pertenencia, lealtad y compromiso con un espacio geográfico específico, motivado por vínculos culturales o familiares con sus ancestros y una adhesión a las normas, valores y principios de ese lugar. Por el contrario, el desarraigo se presenta cuando una persona es obligada a abandonar su lugar de origen, situación que puede llevar a la exclusión o discriminación social.

Arraigo Familiar

Este tipo de arraigo está determinado por los lazos que el sujeto tiene con su familia nuclear y su rol en la provisión de sustento. Un fuerte arraigo familiar disminuiría la probabilidad de que el sujeto abandone el país, ya que su esposa(o) e hijos dependen

económicamente de él, y el sujeto asume la responsabilidad de proporcionarles alimentos, servicios básicos, educación y vestimenta. Sin embargo, si el sujeto tiene familiares en el extranjero, existe la posibilidad de que se incline a abandonar el país o a refugiarse en el extranjero, lo cual podría debilitar su arraigo familiar en el país de origen.

Estos criterios, al ser valorados en su totalidad, permiten al juez determinar con mayor precisión el grado de conexión del procesado o sentenciado con su entorno, lo que es crucial para la evaluación del riesgo de fuga y la concesión de beneficios como la semi-libertad.

4.5 Contrastación de la Hipótesis Formulada

La hipótesis de la presente tesis es la siguiente: “En función de la causalidad entre las variables, se propone la siguiente hipótesis estructurada como: dado que, es probable que; a saber: dado que el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código de Ejecución Penal no precisa ni desarrolla adecuadamente los criterios de arraigo como requisito de procedencia para el beneficio penitenciario de semi-libertad, es probable que la falta de precisión y desarrollo de los tipos de arraigo que el juez debe considerar para otorgar dicho beneficio esté generando una inseguridad jurídica que vulnera la posibilidad de post-libertad de los internos sentenciados.”

Una vez obtenidos los resultados correspondientes a la hipótesis, se procede a una contrastación general de los datos con el fin de confirmar o rechazar la hipótesis planteada, recurriendo para ello a la argumentación jurídica de la siguiente forma:

Primero

Es importante tener presente que, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal (Decreto 003-2021-JUS), el artículo 53 establece que el beneficio de semi-libertad permite que el sentenciado con primera condena efectiva pueda salir del establecimiento penitenciario para estudiar o trabajar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con la tercera parte de la pena impuesta.
- No tener procesos pendientes con mandato de detención.
- Estar ubicado en la etapa mínima o de mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
- Cumplir con el pago parcial o total de la reparación civil fijada en la sentencia, de

acuerdo con la capacidad de pago del interno, según lo determine el juez. En ningún caso, el monto parcial debe ser inferior al 10 % del monto total establecido.

Segundo

Continuando, se observa que mediante la Resolución N° 03, de fecha 25 de febrero de 2022, dentro del expediente N° 2116-2017-93-0401-JR-PR-01, emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, se resolvió el incidente de beneficio de semi-libertad solicitado por el sentenciado Juan Carlos Choquecota Laquise. Este fue condenado el 9 de agosto de 2018 como autor del delito de estafa genérica en grado de tentativa, en perjuicio de DIMASA S.R.L., Leonor Chejje de Sumerente, y del Estado, imponiéndosele un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el mismo plazo y sujeta al cumplimiento de reglas de conducta.

Posteriormente, dicha sentencia fue revocada mediante la Resolución N° 05, de fecha 5 de noviembre de 2019, y su pena se computó desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022, según lo establecido en la Resolución N° 06, de fecha 18 de mayo de 2021. En cuanto a los criterios considerados por este despacho para evaluar la procedencia del beneficio, se valoraron aspectos como la naturaleza del delito, el tiempo de reclusión, los antecedentes penales y judiciales, las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno, el pago de la reparación civil, la personalidad del sentenciado, las condiciones de readaptación y,

finalmente, la viabilidad del trabajo y el domicilio propuesto por el solicitante ante una eventual salida.

El despacho, tras considerar todas las pruebas aportadas en el expediente, concluye, a diferencia de lo sostenido por el Ministerio Público, que el interno reúne condiciones favorables suficientes para otorgarle el beneficio, dado que se trata de un reo primario condenado por un delito patrimonial, quien ha cumplido con la reparación del daño y ha recibido tratamiento psicológico y social. Además, el equipo técnico multidisciplinario ha emitido una opinión unánime, señalando que el interno está apto para su reinserción social.

Por estos motivos, se declaró fundada la solicitud de beneficio penitenciario de semi-libertad presentada por Juan Carlos Choquecota Laquise, disponiéndose asimismo su excarcelación bajo ciertas reglas de conducta, mientras dure el plazo de la pena pendiente.

Tercero

Continuando, se tiene que mediante Resolución N° 09, de fecha 22/07/2022, bajo el expediente N° 7743-2016-33-0401-JR-PR-02, expedido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia de Cerro Colorado, se sostuvo el incidente de Beneficio de Semi Libertad, a solicitud del Sentenciado Richard Moisés Yapu Ticona, quien fue sentenciado por el delito de *Homicidio Culposo* en agravio de Venancia yerba Quispe. Es así que dentro de los criterios que sostuvo este Despacho para la procedibilidad del mismo, valoro el lugar trabajo del solicitante ante un posible egreso, antecedentes penales y el informe técnico del Consejo Penitenciario.

Ante ello, el despacho atiende el pedido, motivo por el cual declara fundada la solicitud de beneficio penitenciario de Semi libertad, presentado por Richard Moisés Yapu Ticona quien es autor del delito de homicidio culposo, previsto por el artículo 111° primer y tercer párrafo del Código Penal en agravio de Venancia Yerba Quispe. Por ello, concede el beneficio de semi-

libertad al precitado sentenciado, el que aún tiene pendiente por purgar dos años, dos meses y nueve días de pena privativa de la libertad, supeditado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, durante este plazo de dos años, dos meses y nueve días:

- El sentenciado se encontrará prohibido de visitar o contactar otros internos del penal.
- Prohibición de comunicación con personas vinculadas a hechos delictivos.
- Prohibición de ausentarse en el que reside o el de variar su domicilio sin previo conocimiento o autorización del juzgado.
- Comparecer de manera obligatoria cada dos meses ante el juez de ejecución con el propósito de informar el desarrollo de sus actividades las que, de luego, serán lícitas; atendiendo al estado de pandemia, aplicará control virtual debiendo de inscribirse en el término de 72 horas al celular 975741600.
- Se sentenciado no deberá tener en su poder objetos susceptibles de la comisión de un nuevo delito doloso.
- El sentenciado deberá continuar con el tratamiento que determine el área de medio libre del Instituto nacional Penitenciario, para tal efecto cúrsese oficio debiendo ser recabado tan pronto como egrese del establecimiento penitenciario y coordinar su presentación ante el INPE en el término de cinco días.
- El sentenciado deberá igualmente presentar en el plazo de diez días, certificado notarial actualizado con el que se establezca el domicilio en el que ha manifestado pasar a residir (AA.HH. José María Arguedas Mz. C, lote 3, Paucarpata).
- El sentenciado deberá cumplir con las actividades de labor a las que se he hecho en el contrato de trabajo presentado.

Por último, se establece el apercibimiento en caso de ser incumplidas las reglas de conducta se dejará sin efecto el beneficio de semi-libertad concedido.

Cuarto

Por otro lado, mediante el acta de audiencia de semi-libertad - Resolución N° 06-2022, de fecha 9 de agosto de 2022, correspondiente al expediente N° 4220-2017-45, emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, se resolvió el incidente de beneficio de semi-libertad solicitado por el sentenciado Rogelio Romel Cayo Mamani, condenado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en perjuicio del Estado.

Para evaluar la procedencia de este beneficio, el despacho consideró criterios como el lugar de residencia y domicilio del solicitante, así como su actividad y lugar de trabajo en caso de concederse el pedido.

En virtud de lo anterior, el despacho declara fundada la solicitud de beneficio penitenciario de semi-libertad presentada por Rogelio Romel Cayo Mamani. Como consecuencia, se ordena la excarcelación del solicitante, salvo que exista algún mandato de detención vigente a nivel nacional. Se ha oficiado al Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Arequipa, dejando constancia de que el solicitante será liberado una vez el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) complete el trámite administrativo correspondiente. Además, se establecen las siguientes reglas de conducta para el tiempo que reste de la pena:

- El beneficiario deberá residir y pernoctar en el domicilio que ha declarado voluntariamente.
- El beneficiario notificará de inmediato al INPE sobre su actividad y lugar de trabajo.
- El beneficiario no podrá cambiar de domicilio sin autorización judicial; en caso de obtener dicha autorización, deberá informar inmediatamente la nueva dirección a este despacho.
- El beneficiario facilitará la labor de control del Ministerio Público y del personal del INPE, permitiendo el acceso a su domicilio y lugar de trabajo, y brindando toda la información que estas instituciones requieran.

- El beneficiario deberá comparecer personalmente y de manera obligatoria ante la autoridad judicial el primer día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades.
- El beneficiario se presentará ante la autoridad penitenciaria más cercana a su domicilio cada 30 días, con el fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.
- El beneficiario deberá abstenerse de concurrir a lugares de dudosa o mala reputación, tales como bares, cantinas, burdeles, casinos de juego y otros similares.

Quinto

Asimismo, mediante la Resolución N° 06, de fecha 14 de octubre de 2022, correspondiente al expediente N° 1573-2013-44-0401-JR-PE-01, emitido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, se resolvió el incidente de beneficio de semi-libertad solicitado por el sentenciado Luis Valdivia Yana. Este fue condenado el 17 de abril de 2015 como autor del delito de usurpación en perjuicio de Rosa Elizabeth Alejo Condori y Robby Joaquín Molinero Quispe, y se le impuso una pena privativa de libertad de dos años, suspendida en su ejecución por igual período, condicionada al cumplimiento de ciertas reglas de conducta. Posteriormente, esta sentencia fue revocada mediante la Resolución N° 03, de fecha 27 de octubre de 2016.

Para evaluar la procedencia de este beneficio, el despacho se remitió al Decreto Legislativo 1513, en su artículo 11.1, considerando los siguientes criterios: antecedentes judiciales; informe que acredite el cumplimiento de la tercera parte de la pena en casos de semi-libertad o de la mitad de la pena para liberación condicional; documento que certifique la ubicación del solicitante en etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad dentro del régimen cerrado ordinario; declaración jurada de domicilio o lugar de alojamiento; y documento elaborado por la autoridad penitenciaria que describa las incidencias favorables o

desfavorables durante el internamiento, así como el resultado de las evaluaciones semestrales de tratamiento. Asimismo, se evaluó el aspecto laboral del solicitante en caso de ser concedido el beneficio.

Tras analizar estos elementos, el despacho concluye que el solicitante reúne un conjunto de condiciones favorables que proporcionan la certeza necesaria para considerar que, una vez concedido el beneficio, podrá reintegrarse adecuadamente a la sociedad. Por ello, se declaró fundada la solicitud de beneficio penitenciario de semi-libertad presentada por Luis Valdivia Yana, ordenando su inmediata liberación, siempre que no exista mandato de detención vigente emitido por una autoridad competente.

Sexto

Se tiene que, mediante Acta de registro de Audiencia, de fecha 09/06/2022, bajo el expediente N° 1570-2015-06-0401-JR-PE-01, expedido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, se sostuvo el incidente de Beneficio de Semi Libertad, a solicitud del Sentenciado Jorge German Mamani Mamani, quien fue sentenciado como autor del delito de *Homicidio Culposo, Lesiones Culposas y Otros*, imponiéndole un año y tres meses y doce días de pena privativa de la libertad. Es así que dentro de los criterios que sostuvo este Despacho para la procedibilidad del mismo, valoro el trabajo que realizo al interior del centro penitenciario, certificado de conducta, antecedentes judiciales, constancia de régimen de vida- etapa de tratamiento interno, por último, el trabajo y lugar de domicilio a realizar del solicitante ante un posible egreso.

Ante ello, el despacho resuelve atender el pedido, motivo por el cual se declaró fundada la solicitud de beneficio penitenciario de Semi libertad, presentado por Jorge German Mamani Mamani y asimismo se dispuso la excarcelación bajo ciertas reglas de conducta, esto en tanto dure el plazo de la pena pendiente.

Séptimo

Así también, mediante Acta de registro de Audiencia de Beneficio Penitenciario, de fecha 10/01/2022, bajo el expediente N° 7885-2019-6-0401-JR-PE-01, expedido por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, se sostuvo el incidente de Beneficio de Semi Libertad, a solicitud del Sentenciado Gabino Toscano Curo, quien fue sentenciado por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS en agravio del Estado. Es así que dentro de los criterios que sostuvo este Despacho para la procedibilidad del mismo, valoro el domicilio del solicitante ante un posible egreso, antecedentes penales y el informe técnico del Consejo Penitenciario.

Ante ello, el colegiado atiende el pedido, motivo por el cual declara fundada la solicitud de beneficio penitenciario de Semi libertad, presentado por Gabino Toscano Curo quien es autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Por ello, concede el beneficio de semi-libertad al precitado sentenciado, supeditado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a. La prohibición de ausentarse de lugar de su domicilio sin previa autorización del Juez de Ejecución, cuya autorización de ser concedida se comunicará obligatoriamente a la autoridad penitenciaria.

b. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial de ejecución a fin de informar y justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses, la misma que se ejecutará una vez levantado el Estado de Emergencia, ante el Juez de ejecución más cercano de la Región de Junín, quién igualmente deberá informar al despacho judicial de ejecución de esta causa.

c. Se prohíbe al interno beneficiario realizar actividades laborales tendientes al transporte de productos prohibidos.

d. Se dispone que en el plazo de 30 días luego de ser liberado comunique al despacho judicial respecto al Registro de su contrato de trabajo ante la Autoridad Regional de Trabajo de

Ayacucho. Con expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta antes impuestas, procederse conforme lo establece el artículo 56 y 57 del Código de Ejecución Penal, vale decir revocarse el beneficio y disponer su internamiento para que cumpla condena pendiente en dicho momento.

Octavo

Mediante la Resolución N° 04, de fecha 5 de julio de 2022, en el expediente N° 3769-2015-22-0401-JR-PE-01, emitido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se resolvió el incidente de beneficio de semi-libertad solicitado por el sentenciado Oscar Alberto García Salazar, condenado por el delito de apropiación ilícita en perjuicio de Dilber Guillermo Paredes Chávez. Para evaluar la procedencia de este beneficio, el juzgado consideró varios criterios, entre ellos el Informe Evaluativo del Consejo Técnico Penitenciario, el informe jurídico, el certificado de cómputo laboral, el certificado de conducta, la constancia de régimen de vida y etapa de tratamiento del interno, el certificado de antecedentes judiciales, la constancia notarial de domicilio, las actas de nacimiento y de matrimonio, y el informe psicológico.

El juzgado argumenta que el sentenciado cuenta con una esposa y dos hijos y reside en la casa de su cónyuge, manteniendo una relación familiar estable. Sin embargo, el despacho considera que estas condiciones familiares ya existían antes de la comisión del delito por el cual fue condenado, lo cual no proporciona la certeza de una rehabilitación completa y sin dudas. Por tanto, el juzgado declara infundada la solicitud de beneficio de semi-libertad presentada por Oscar Alberto García Salazar.

No obstante, mediante el Auto de Vista N° 202-2022, Resolución N° 09-2022, de fecha 7 de septiembre de 2022, la Primera Sala Penal de Apelaciones revisó el caso y determinó que, en esta instancia de apelación, se han verificado los requisitos establecidos en el numeral 1 del

artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1513. Además, las conclusiones de los informes del Consejo Penitenciario, las características particulares del interno, y la reparación parcial del daño mediante el pago de una parte de la reparación civil permiten formular un pronóstico favorable para la reinserción social del sentenciado. En consecuencia, la Sala de Apelaciones decidió declarar fundado el recurso de apelación, revocar la decisión de primera instancia y conceder el beneficio de semi-libertad solicitado por el sentenciado.

La Sala dispuso, además, la inmediata excarcelación del sentenciado bajo los parámetros del artículo 20 del Decreto Legislativo mencionado, que regula los protocolos de excarcelación y seguridad sanitaria.

Noveno

Se tiene que mediante Resolución N° 07-2022, de fecha 11/09/2022, bajo el expediente N° 5216-2015-10-0401-JR-PE-02, expedido por el Segundo Juzgado Unipersonal – Sede Central, se sostuvo el incidente de Beneficio penitenciario de Semi Libertad, a solicitud del Sentenciado Julio Cesar Sanjinez Sánchez, quien fue sentenciado el 31 de julio de 2019, mediante Sentencia N° 210-2019-FD-2JPU, como autor del delito de *Contrabando*, en agravio de la SUNAT, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva. La misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista N° 016-2020, de fecha 27 enero 2020.

Ahora bien, de acuerdo a la evaluación de la prueba actuada en audiencia, se puede concluir que el interno ha alcanzado un grado de resocialización suficiente para disponer su libertad anticipada; así se tiene que Julio César Sanjinez Sánchez acepta el ilícito cometido, a partir de lo cual, se ha iniciado y se viene desarrollando un tratamiento penitenciario, el mismo que se cumple de forma responsable habiendo alcanzado hasta el momento los objetivos propuestos, conforme se ha evidenciado a través de la información proporcionada por los profesionales del INPE y del Informe de Incidencias Favorables y/o Desfavorables.

Asimismo ha cumplido con las normas de convivencia dentro del penal no registrando ninguna falta disciplinaria (función resocializadora de la pena). Por otra parte, desde su ingreso ha desarrollado actividades productivas como estudiar y trabajar, habiendo formado hábitos productivos, lo que también le ha permitido que haya cumplido con pagar el íntegro de los días multa y casi la totalidad de la reparación civil, lo que corrobora su intención de reparar el daño causado. De igual forma, de acuerdo a la Declaración jurada de domicilio o lugar de alojamiento del interno solicitante, se ha cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de fecha 26 de mayo de 2022.

Finalmente, se tiene en cuenta que no registra otros antecedentes y este es su primer ingreso al penal. Todo ello permite concluir que sí ha alcanzado un grado de readaptación suficiente que permite prever que no volverá a cometer nuevo delito doloso si es reincorporado al medio libre, por lo que, debe declararse fundada su solicitud de beneficio penitenciario de semi-libertad, motivo por el cual se Declarar *Fundado el Beneficio Penitenciario de semi-libertad*, solicitado por el interno Julio César Sanjinez Sánchez.

Décimo

Mediante la Resolución N° 07-2022, de fecha 22 de agosto de 2019, en el expediente N° 10975-2018-52-0401-JR-PE-02, emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Arequipa, se resolvió el incidente de beneficio penitenciario de semi-libertad solicitado por el sentenciado Carlos Alfredo Abarca Llerena. Este fue condenado mediante la Sentencia Condenatoria N° 95-2019, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, en perjuicio de los menores Santiago Yaken Abarca Chaiña y Yeico Franco Abarca Chaiña, y del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, en perjuicio de la

sociedad. Se le impuso una pena privativa de libertad de dos años, suspendida por igual plazo, sujeta a determinadas reglas de conducta.

Sin embargo, en la audiencia de ejecución de sentencia del 8 de agosto de 2019, la jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria resolvió *Revocar la Suspensión de la Sentencia N° 95-2019*, dictada el 1 de abril de 2019, debido al incumplimiento de las reglas de conducta por parte de Carlos Alfredo Abarca Llerena. Por tanto, se ordenó que los dos años de pena privativa de libertad se cumplieran de forma efectiva, con el internamiento del sentenciado en el establecimiento penitenciario designado por el INPE.

Mediante la Resolución N° 05-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, el sentenciado fue ingresado al Establecimiento Penal de Varones de Arequipa, en Socabaya, por un plazo de dos años, a computarse desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 18 de octubre de 2023.

Tras una valoración integral de las pruebas, se concluye que el sentenciado cumple con todos los requisitos formales exigidos por la normativa. Sin embargo, como establece el subnumeral 11.5, debe prevalecer en este tipo de casos el grado de readaptación alcanzado por el interno como criterio para su excarcelación.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha subrayado que el tratamiento penitenciario en el Perú es progresivo, un aspecto que el juez debe considerar al otorgar un beneficio. En la sentencia del Expediente N.º 010-2002-AI/TC, el Tribunal establece importantes consideraciones sobre la resocialización de la persona privada de libertad, destacando que esta es un mandato para todas las instituciones involucradas en la ejecución de la pena, incluido el legislador, quien debe tener en cuenta dicho objetivo al regular las condiciones de detención o asignar penas. Asimismo, el principio de dignidad obliga al Estado a adoptar medidas para facilitar la reincorporación del interno a la sociedad, respetando su autonomía individual y evitando imponerle una determinada visión del mundo o conjunto de valores.

El Tribunal establece que el análisis del grado de resocialización o readaptación del interno no debe basarse en consideraciones políticas o culturales, y que el objetivo del tratamiento penitenciario no es modificar el pensamiento, los patrones culturales o religiosos del interno. Por lo tanto, el juez no debe tomar estos factores como motivo para denegar un beneficio penitenciario. Según el Tribunal Constitucional, la principal consideración para conceder un beneficio penitenciario debe ser la prognosis de la conducta del sentenciado en libertad, con una presunción razonable de que no volverá a delinquir.

En este caso, se concluye que el interno ha recibido tratamiento penitenciario durante su internamiento, y, hasta la fecha, no se han reportado procesos pendientes con mandato de detención en su contra. Además, los informes técnicos psicológicos y sociales proporcionados por las autoridades de tratamiento penitenciario son favorables, lo que, junto con la capacidad de resiliencia demostrada por el interno y la evolución positiva en su tratamiento, sugiere un pronóstico favorable para su reincorporación a la sociedad antes del cumplimiento total de la pena.

Por lo tanto, se declara *fundado* el pedido de beneficio de semi-libertad, y se ordena la excarcelación inmediata de Carlos Alfredo Abarca Llerena. Para la ejecución de esta decisión, se cursará el oficio correspondiente al Instituto Nacional Penitenciario.

Décimo Primero

Mediante la Resolución N° 08-2022, de fecha 18 de enero de 2022, correspondiente al expediente N° 2395-2012-85-0401-JR-PE-04, emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal – Sede Central, se resolvió el incidente de beneficio penitenciario de semi-libertad solicitado por el sentenciado Jaime Ururi Ccama, condenado a cinco años de pena privativa de libertad, con inicio el 15 de enero de 2020 y vencimiento el 14 de enero de 2025.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1513, se ha simplificado el procedimiento para otorgar beneficios penitenciarios, en cuanto al cumplimiento de requisitos formales. Sin embargo, este despacho se guía por la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 0010-2002-PI/TC, ratificada mediante la sentencia N° 7725-2005-PHC/TC, que establece: *“(...) el otorgamiento de los beneficios penitenciarios no está circunscrito únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador (plazo de tratamiento efectivo, trabajo o estudio realizado, entre otros). Su otorgamiento no debe ni puede reducirse a la verificación de dichos aspectos formales; está subordinado a la evaluación del juez penal, quien estimará si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, y si es conveniente reincorporar a la sociedad al penado antes del cumplimiento de la condena impuesto”*. Por lo tanto, corresponde evaluar el grado de resocialización alcanzado en su tratamiento y el pronóstico de que no cometerá nuevos delitos.

Asimismo, el artículo 11.5 del Decreto Legislativo 1513 dispone que las audiencias de beneficios penitenciarios deben centrarse en evaluar si el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita prever que no reincidirá en el delito al reincorporarse a la sociedad.

En este sentido, se aprecia que el interno ha asumido responsabilidad por el delito cometido y ha mostrado disposición para reparar el daño causado. Ha cancelado la totalidad de los días multa impuestos, como se verifica en el depósito judicial N° 2021011603013 por el monto de S/ 2,433.00, y ha pagado parte de la reparación civil impuesta en sentencia, a través de los depósitos N° 2021010101505 por S/ 1,000.00 y N° 2021011603158 por S/ 500.00. Estos pagos reflejan arrepentimiento y su intención de compensar el perjuicio ocasionado, lo cual evidencia un reconocimiento del delito.

En cuanto al soporte familiar, se cuenta con la Declaración Jurada de fecha 18 de octubre de 2021, suscrita por Jaime Ururi Ccama, en la que declara bajo juramento que, tras su liberación mediante el beneficio penitenciario, residirá en Urb. Nuestra Señora de Carmen Mz.

F, Lt. N° 12, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno. Además, cuenta con el respaldo de su familia.

En conclusión, y en base a los argumentos expuestos, este despacho declara *Fundado* el *Beneficio Penitenciario de Semi-libertad* solicitado por el interno Jaime Ururi Ccama y ordena su *Inmediata Excarcelación*.

Décimo Segundo

En el expediente N° 02565-2020-17-0401-JR-PE-06, se revisó el caso del sentenciado Ángel Augusto Pastrana Bedoya, quien mediante terminación anticipada fue condenado a cuatro años y dos meses de privación efectiva de libertad por el delito de cohecho pasivo.

El sentenciado solicitó el beneficio penitenciario de semi-libertad, el cual fue denegado mediante la Resolución N° 08-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, que resolvió: “*Declarar infundado el beneficio de semi-libertad solicitado por Ángel Augusto Pastrana Bedoya, condenado por el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial*”. Esta decisión fue apelada mediante el escrito titulado *Fundamento Recurso de Apelación*, de fecha 17 de mayo de 2022.

La apelación fue resuelta en la Resolución N° 12-2022, Auto de Vista N° 141-2022, de fecha 28 de junio de 2022, en la que se abordaron los siguientes argumentos:

El apelante cuestionó la valoración del informe psicológico, planteando los siguientes puntos: i) que ha recibido un tratamiento personalizado, especializado y orientado a superar el estigma por haber cometido un delito contra la administración pública (cohecho); ii) que el tratamiento penitenciario es progresivo y consolidado, y que después de alcanzar metas específicas, el informe psicológico refleja la participación en actividades grupales e individuales, incluyendo 12 sesiones individuales y 10 sesiones grupales, además de actividades para el cuidado de la salud mental; iii) que la supuesta falta de compromiso es un

argumento falaz, ya que el psicólogo concluyó favorablemente; iv) que la referencia a una pericia psicológica anterior (utilizada para otro beneficio) no es relevante y que la falta de nuevas pericias se debe a la carga laboral del profesional; v) que la autorreflexión y la introspección, como procesos mentales de arrepentimiento, fueron correctamente valorados por el psicólogo; vi) que el análisis realizado es sesgado y en contradicción con el informe, el cual establece una alta probabilidad de reinserción social.

Sin embargo, se concluyó que estas alegaciones son de carácter genérico y no logran refutar el razonamiento del juzgado de primera instancia. Este determinó que no existe certeza de que el interno haya alcanzado un grado de resocialización suficiente, basándose en una comparación entre dos informes psicológicos elaborados por el psicólogo Armando Manrique Olanda.

Además, aunque el apelante presentó certificados y cursos relacionados con el tratamiento de delitos de cohecho y contra la administración pública, esto no constituye un tratamiento en sentido estricto. Por tanto, los argumentos dirigidos a cuestionar la valoración realizada no resultan concluyentes. Asimismo, la asistente social no pudo determinar cómo sería la relación del interno con su familia al egresar, lo cual resulta esencial para constatar si constituiría un apoyo suficiente para el sentenciado.

En conclusión, se observa que existen elementos que impiden afirmar que el interno ha alcanzado un grado de readaptación suficiente para prever que no reincidirá en un nuevo delito. En el ámbito psicológico, no se evidencia que el interno haya interiorizado debidamente el delito cometido. Adicionalmente, los aspectos laboral y familiar presentan información insuficiente para considerar que ofrecerían un respaldo adecuado al interno en caso de egresar del penal. Por lo tanto, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Ángel Augusto Pastrana Bedoya, confirmando la Resolución N° 08-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, que denegó el beneficio de semi-libertad.

Décimo Tercero

En el expediente N° 02502-2020-32-0401-JR-PE-02, se revisó el caso del sentenciado Christian Teófilo Ludeña Huanca, quien fue condenado mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2020 como autor del delito *contra la administración pública* en la modalidad de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial, según el artículo 395-B, segundo párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. Se le impuso una pena privativa de libertad efectiva de tres años y dos meses y el pago de cinco mil soles como reparación civil a favor del agraviado.

El sentenciado solicitó el beneficio penitenciario de semi-libertad, pero este fue denegado mediante la Resolución N° 06-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. La resolución estableció que: *“No se ha acreditado que el interno Christian Teófilo Ludeña Huanca haya alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no reincidirá en un nuevo delito al incorporarse al medio libre. En atención a lo expuesto, se considera necesario que permanezca internado para que internalice las pautas y valores necesarios para su reinserción social”* Por ello, se declaró *infundada* la solicitud de *semi-libertad*.

El sentenciado apeló esta decisión mediante el escrito titulado *Apela de Auto Infundado*, de fecha 17 de diciembre de 2021, y la apelación fue revisada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. En la Resolución N° 09-2022, Auto de Vista N° 23-2022, de fecha 25 de enero de 2022, la Sala sostuvo que, aunque la resolución apelada había abordado el proceso de resocialización y expuesto las razones de su decisión, se había centrado en el comportamiento previo al ingreso al penal, basando su argumentación en la pérdida de la condición policial del interno y la gravedad del delito. La Sala concluyó que

estos factores no eran fundamentales en el proceso de resocialización y, por tanto, no podían ser argumentos válidos para denegar el beneficio penitenciario solicitado.

Al analizar el caso, la Sala observó que, en virtud del carácter progresivo del tratamiento penitenciario, el interno ha mostrado una actitud de consciencia sobre el delito cometido y se ha enfocado en su readaptación, evidenciando disposición al cambio conductual y una alta probabilidad de reinserción social.

Asimismo, se determinó que existen condiciones socio-familiares favorables para su reinserción en la sociedad, ya que cuenta con el apoyo afectivo y asistencial de sus padres y de su hermana, quienes pueden cuidar de sus hijos mientras su esposa trabaja como enfermera en el Centro de Salud de La Joya. Además, el interno participó de manera regular en el tratamiento social, con un total de 16 sesiones grupales y 19 individuales, además de diversas actividades complementarias.

De acuerdo con los requisitos del artículo 11.1 del Decreto Legislativo N° 1513, se corroboró que el interno no tiene procesos pendientes con mandato de detención o prisión preventiva a nivel nacional, según su Certificado de Antecedentes Judiciales. Dentro del penal, se encuentra en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mínima seguridad, conforme a la Constancia de Régimen de Vida y Etapa de Tratamiento. Su domicilio está ubicado en el Programa Habitacional Deán Valdivia ENACE, sector 2, lote 16, manzana E, Alto Cayma, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, donde residen sus hijos menores, Adriana Lucía Ludeña Arpita y José Manuel Ludeña Arpita, y su esposa, María Milagros Arpita Condori, según el Certificado Domiciliario expedido por Notario Público.

En conclusión, al acogerse los fundamentos del recurso de apelación presentado por el interno y haberse desvirtuado el razonamiento de la primera instancia, corresponde revocar la decisión apelada y declarar *Fundada* la solicitud de semi-libertad, disponiendo la *Excarcelación* inmediata del interno.

Décimo Cuarto.

De acuerdo con los criterios de arraigo establecidos para los internos del Instituto Penitenciario de Arequipa, bajo el Decreto Supremo 003-2021-JUS, aunque se cuente con una serie de requisitos formales, los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria, ya sean unipersonales o colegiados, a menudo introducen en sus audiencias valoraciones que no están claramente especificadas en relación con el arraigo del interno. Entre estos criterios adicionales se encuentran, por ejemplo, la valoración del arraigo familiar y la evaluación, en base a la subjetividad del magistrado, del nivel de arrepentimiento del solicitante para su reinserción en la sociedad.

Esto evidencia la necesidad de establecer, como requisito para el beneficio de semi-libertad, un criterio de arraigo debidamente precisado y desarrollado, de modo que la valoración realizada por el magistrado no genere inseguridad jurídica, especialmente cuando se trata de la post-libertad de una persona.

En conclusión, la Hipótesis General queda Confirmada.

CONCLUSIONES

Se concluye que los criterios de arraigo establecidos para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad, conforme al D.S. 003-2021-JUS, aplicados en el INPE Socabaya durante 2022, no están explícitamente regulados. No obstante, de acuerdo con los pronunciamientos jurisdiccionales analizados, estos criterios incluyen el arraigo domiciliario, laboral y familiar. La ausencia de una regulación precisa genera incertidumbre jurídica para los sentenciados que buscan acceder a beneficios de post-libertad.

Se estableció que la naturaleza de la semi-libertad, como parte del proceso de reinserción, está regulada bajo el D.S. 003-2021-JUS, que define la reinserción social como uno de los objetivos centrales de los beneficios penitenciarios, facilitando la integración del recluso en la sociedad al permitirle realizar actividades externas al centro de reclusión. La reinserción social es un proceso promovido por el INPE para ayudar a los internos a reintegrarse plenamente una vez completada su condena.

Se identificó que el vínculo de los arraigos con el beneficio de semi-libertad debe analizarse a partir de criterios cualitativos, evaluando la profundidad y calidad de los mismos. Esto implica fortalecer los lazos familiares, las actividades laborales y la residencia del interno, de manera que se evidencie un nexo significativo con la comunidad en la que se desenvuelve. Este beneficio no se concede automáticamente, sino que se valora en audiencia, considerando la consistencia del arraigo como un indicador de compromiso del recluso con su reintegración social.

Se determinó que los criterios jurisprudenciales para evaluar el arraigo de un sentenciado incluyen el arraigo domiciliario, laboral y familiar. Estos factores permiten al juzgador tener certeza de que el interno mantiene un vínculo con la sociedad, lo cual justifica conceder el beneficio de semi-libertad. Estos arraigos funcionan como garantía de que el beneficiario respetará las normas de conducta establecidas y reducirá el riesgo de reincidencia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda establecer de manera explícita en el artículo 53° del Código de Ejecución Penal el arraigo como criterio de procedencia para solicitar beneficios penitenciarios de semi-libertad. Esta modificación debería especificar los tipos de arraigos que estarían sujetos al debate judicial, lo cual contribuiría a brindar mayor seguridad jurídica y predictibilidad en los resultados de dichas solicitudes, reforzando el derecho del interno a la post-libertad y su reinserción social. Se recomienda promover una reforma legislativa para este fin, cuya propuesta se encuentra en el Anexo 8 del presente trabajo de investigación.

Es necesario flexibilizar los requisitos relacionados con los arraigos para la conformación del expediente de semi-libertad. Dado el principio de primacía de la realidad, es frecuente que los internos enfrenten dificultades para obtener un contrato laboral formal, lo cual podría llevar a la presentación de documentos falsificados. Una flexibilización razonable de estos requisitos podría mejorar la viabilidad y veracidad de los expedientes presentados.

Comprendiendo que la semi-libertad implica la reintegración gradual del interno en la sociedad, se sugiere para futuras investigaciones analizar la posibilidad de incluir otros tipos de arraigos como criterio para la concesión del beneficio de semi-libertad. Esto ampliaría el enfoque y permitiría una valoración más integral del vínculo del interno con su entorno social, facilitando así una reinserción más sólida y efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón López, A. D. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Sapientia & Iustitia*, (2), 47–62. <https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8>
- Alfaro, S. y Rojas, H. (2021). *Exigencias legales del beneficio penitenciario de semi-libertad frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal Moyobamba 2020* [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81806>
- Botero Ceballos, L. E., Arboleda Amórtegui, G., Gómez Fernández, . A. M., García Cardona, M., y Agudelo Suárez, A. A. (2019). Depresión en personas reclusas en centros penitenciarios: revisión narrativa. *Revista De La Facultad De Ciencias De La Salud Universidad Del Cauca*, 21(1), 23–33. <https://doi.org/10.47373/rfcs.2019.v21.1259>
- Callirgos Velarde, R. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editora ABC Perú. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/01/miscelaneas48472.pdf>
- Carnevali R. y Maldonado F. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad. *Ius et Praxis*, 19(2), 384-418. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200012>
- Casals Fernández, A. (2019). *La prisión permanente revisable*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-109
- Cerezo Mariscal, J. M. (2019). Arraigo sociolaboral, contrato de trabajo y gestión premiosa: el despropósito estable: Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 1603/2018, de 8 de noviembre. *Revista De Trabajo Y Seguridad Social. CEF*, (436), 127–134. <https://doi.org/10.51302/rtss.2019.1266>

- Coaguila-Valdivia, J. F., Bedoya-Perales, P. V., Huallpa-Mendoza, A. M. y Contreras-Puelles, G. A. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1 - 7. <https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Código Civil. *Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984* (Perú).
- Código Penal Peruano. *Decreto Legislativo N° 635, 3 de abril de 1991* (Perú).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Const.]. *Art. 16, párrafo VIII, 5 de febrero de 1917*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021, mayo 3). *Recurso casación N° 50-2020/Tacna*. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023, julio 7). *Apelación 146-2023 Cusco*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4820561/SPP-RA-146-2023-CUSCO.pdf?v=1689008077>
- Cuadros Oré, J. (2017). *El beneficio de semi-libertad, como factor resocializador, en los internos del centro penitenciario de Chanchamayo* [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Peruana de los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1143/EL%20BENEFICIO%20DE%20SEMI-LIBERTAD%20COMO%20FACTOR%20RESOCIALIZADOR%20EN%20LOS%20INTERNOS%20DEL%20CENTRO%20PENITENCIARI.pdf>
- Cubas Luna, A. L. (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, Distrito San Juan de Lurigancho–Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4146-4161. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5635

De Simone, G. (2014). *Sistema Penitenciario Argentino. Regulación Normativa*. Editores Instituto de Derecho Penitenciario.

Decreto Legislativo N° 1343. *Para la promoción e implementación de cárceles productivas*. (2017, enero 7). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Descarga-aqui-en-PDF-el-Decreto-legislativo-1343-Legis.pe_.pdf

Decreto Supremo N° 518. *Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. (1998, agosto 21). <http://bcn.cl/33cec>.

Delgadillo, C. (2017). *Restricciones de Beneficios Penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8546>

Delgado Siles, J., Colín García, R. y Ramírez Barranco, M. (2020). El Sistema Penal Acusatorio mexicano como producto del Sistema Penal de Expansión. *Ius Comitalis*, 3(5), 85-98. <https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v3i5.13641>

Durán Migliardi, M. (2020). Penitentiary law: delimitation of its concept, function and content from a teleological-functional model of the end of the penalty. *Revista de Derecho (Concepción)*, 88(247), 117-156. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>

Durán Migliardi, M., (2015). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. *Dikaion*, 24(2), 282-306. <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844004.pdf>

Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius et Veritas*, (62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>

- Gallardo García, R. M. (2017). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139–160. <https://doi.org/10.17979/afdudc.2016.20.0.1918>
- Gallegos, R. X. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120–131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- García España, E. (2018). El arraigo de presos extranjeros: más allá de un criterio limitador de la expulsión. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios Sobre Migraciones*, (44), 119-144. <https://doi.org/10.14422/mig.i44.y2018.005>
- García, J. y Calderón, A. (2023). El arraigo social como alternativa legal para los solicitantes de asilo de larga duración en la Unión Europea. *Migraciones Internacionales*, 14. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2612>
- Gissi B. y Andrade G. (2022). Migración, incorporación social y arraigo: estudio comparado de haitianos/as y dominicanos/as residentes en Santiago de Chile (2010-2021). *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (43), 285-302. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2022.n43-14>
- Gómez Jaramillo, A., Bayona Aristizabal, D., Ospina Vargas, V. y Mejía Gallego, M. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, (72), 71–94. <https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>
- Gonzalez Espinoza, R. (2019). *México y la traición a la Constitución Social de 1917*. En: *La Constitución de Weimar en los desafíos del siglo XXI. Una mirada desde Latinoamérica*. Eckhaus Verlag. <http://www.john-zuluaga.de/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-La-Constituci%C3%B3n-de-Weimar-Desaf%C3%ADos-del-S.-XXI-2019.pdf#page=68>

- Guevara Bermúdez, J., Chávez Vargas, L. y Leyva Hernández, A. (2015). *Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia: Arraigo, Medidas Cautelares y Ejecución Penal*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hernández Cuevas, M. (2019). La reinserción social y el principio de proporcionalidad. *Ciencia Jurídica*, 8(16), 49-68. <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.312>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Huertas, A. (2020). Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (80), 89-97. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/63/98>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2024). *Sistema de Información Estadísticas Penitenciarias SIEP: Población Penal Intramuros por Situación Jurídica y Género*. Reportes Estadísticos. <https://siep.inpe.gob.pe/form/reporte>
- Kuan Guerrero, J. A. (2019). El rol de la defensa penal en la audiencia de medidas cautelares personales. *Revista Cathedra*, (9), 11–28. <https://doi.org/10.37594/cathedra.n9.248>
- Labrin Lucero, R. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas* [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9175>

- Lazo, M., Urgiles, S. y Herrera, B. (2022). Reinserción familiar y social de personas privadas de libertad con beneficios penitenciarios. *CIENCIAMATRIA*, 8(1), 414-430. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i1.683>
- Lemaître, A. y Ruiz Rivera, M. (2020) *Institucionalización de las iniciativas de economía social y solidaria. Análisis y desafíos en el Ecuador a través de un enfoque institucional y sustantivo de la economía*. En: *Desafíos de la Economía Solidaria y Comunitaria Acercamientos conceptuales desde las experiencias*. Ecuador Sapiens. <http://hdl.handle.net/2078.1/237287>
- Ley 65 de 1993. *Código Penitenciario y Carcelario, 20 de agosto de 1993* (Colombia). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=92>
- 10
- López Rodríguez A. L. y López Rodríguez S. A. (2021). La cohesión social y el arraigo territorial en el turismo rural comunitario: caso localidad de Usme Bogotá - Colombia. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 41(2), 365-387. <https://doi.org/10.5209/aguc.79341>
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada. Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6163749.pdf>
- Matamoros, P. (2018). *El rechazo del beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica-2017* [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/8c501563-90e3-4d8e-a20f-dd8a71fb261e>
- Matos Ortega, M. (2009). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *Derecho & Sociedad*, (33), 317-322. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17480>

- Méndez Romero, S. V. y Hernández Jiménez, N. (2020). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 13, 47–78. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.7359>
- Milla Vásquez, D. (2014). *Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad de Alcalá. <http://hdl.handle.net/10017/22579>
- Milla Vásquez, D. (2019). *Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias*. Instituto Pacífico.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). *Manual de beneficios penitenciarios*. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/publication/manual-de-beneficios-penitenciarios>
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (53), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Morales Cauti, G. y Muños Olivares, A. (2017). La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015. *Revista UCV Scientia*, 43-49. <https://doi.org/10.18050/RevUcv-Scientia.v9n1a4>
- Orosco Vega, E. (2019). *El impacto de las políticas del poder judicial, independencia jurisdiccional de los jueces, motivación de las resoluciones de beneficios penitenciarios y la resocialización de los sentenciados, internos del penal de Socabaya-Arequipa, periodo 2015* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d3a7f26c-d659-4289-a86b-770b56f14b54/content>

Pagan Mateo, Y. (2018). *Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016* [Tesis de grado] Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22768>

Pardow, D. Meza-Lopehandía, M. y Cruz, F. (2021). Is there evidence of politization in the Supreme Court's parole decisions in Human Rights cases? *Política Criminal*, 16(32), 931-958. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200931>

Peralta, B. (2004). *El interno y el mundo exterior. Beneficios Penitenciarios*. IDEMSA.

Pérez Guadalupe, J. L. y Nuñovero Cisneros, L. B. (2021). *Perú: Ejecución de la pena privativa de libertad en el Perú y derechos humanos*. En: *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina: Una mirada regional y opciones de abordaje*. <https://www.kas.de/es/web/rspla/einzeltitel/-/content/nueva-publicacion-sistemas-penitenciarios-y-ejecucion-penal-en-america-latina>

Piza Burgos, N., Amaiquema Márquez, A. y Beltrán Baquerizo, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455

Poblete Espíndola, G. (2021). Las actuaciones diligentes de la Administración Penitenciaria. *Política Criminal*, 16(32), 798-828. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200798>

Poder Judicial. *Recurso Casación N° 50-2020/Tacna*. (2021, mayo 3). https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf

- Ried Undurraga, I. (2015). El efecto de cosa juzgada de la sentencia penal absolutoria y del sobreseimiento definitivo en el proceso chileno de responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado*, (24), 9-57. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722015000100001>
- Riega Virú, Y. y Tataje Véliz, M. (2020). La técnica de modelamiento y el tratamiento penitenciario: el caso de los internos extranjeros de difícil readaptación por tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario Ancón II, Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 62(3), 119–134. <https://doi.org/10.47741/17943108.225>
- Romero Miranda, L. A. (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (24), 42–58. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791>
- Rosanía Mendoza, G. (2023). *La ejecución de la sentencia penal condenatoria*. Tirant lo Blanch.
- Ruiz Rivera, M. y Lemaître, A. (2016). Economía solidaria en el Ecuador: institucionalización y tipos de organizaciones. *Ciências Sociais Unisinos*, 52(3), 282-298. <http://hdl.handle.net/2078.1/184719>
- Salessi, S. (2022). Escala de arraigo laboral: Evidencias de validez y normas de referencia para docentes argentinos. *Revista de Psicología y Educación*, 17(2), 145- 154. <https://doi.org/10.23923/rpye2022.02.223>
- Siles, A (2021). Dwellers of Darkness: Peruvian Constitutional Court Case Law on Right to Equality of Persons Deprived of Liberty in Prisons. *Estudios constitucionales*, 19(1), 309-355. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100309>
- Torres Gómez, M., y Ariza Higuera, L. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-*

Jurídicos, 21(2).

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>

Tribunal Constitucional. (2020, junio 19). Exp. N° 05436-2014-phc/TC Tacna.

Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2021, agosto 17). Exp. N.° 00864-2021-PHC/TC.

Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00864-2021-HC.pdf>

Urbina, E. J. (2023). Los modelos de decomiso sin condena y la extinción de dominio en el

Derecho comparado latinoamericano: Origen, tendencias y transformaciones por la

Justicia Constitucional. *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, 71(2), 259-

299. <https://doi.org/10.18543/ed.2934>

Valiño Ces, A. (2020). Reflections on the viability of mediation as an alternative method of

conflict resolution in Spanish penitentiary centers. *Ius et Praxis*, 26(2), 219-

231. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200219>

Vallejo, M. (2002). El diseño de investigación: una breve revisión metodológica. *Archivos de*

cardiología de México, 72(1), 08-12.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002&lng=es&tlng=es)

[99402002000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002&lng=es&tlng=es)

Vázquez, D. (2019). Una cuestión no resuelta:: la naturaleza jurídica de los beneficios

penitenciarios en España y Perú. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, (1), 731-

745.

Vera Santillan, M. (2018). *La semi-libertad como beneficio penitenciario, análisis del*

expediente 2107 -2014 [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Inca

Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2012>

Vergara Hiyo, M., Callao Alarcón, D. y Puicán Rodríguez, M. (2021). Gestión administrativa

penitenciaria en Perú: revisión documental en Iberoamérica. *Ciencia Latina Revista*

Científica

Multidisciplinar, 5(6),

12905-12920.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1291

Yaya Zumaeta, U. (2012). Los beneficios penitenciarios y la motivación de las resoluciones en

la actividad jurisdiccional. *Gaceta de la OCMA*, 22-25.

https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/93e234804cc1961b9488bf1ce115cb25/D_Gaceta_Ocma_Yaya_Zumaeta_170912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e234804cc1961b9488bf1ce115cb25

61b9488bf1ce115cb25

ANEXOS

Anexo 1: Ficha Bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA
NOMBRE DE AUTOR: TÍTULO DEL LIBRO: EDITORIAL, LUGAR Y AÑO: NOMBRE DE LA BIBLIOTECA: CÓDIGO:

Anexo 2: Ficha Textual

FICHA TEXTUAL
TÍTULO DEL TEMA: CITA: NOMBRE DE AUTOR: TÍTULO DEL LIBRO: PÁGINA:

Anexo 3: Ficha Resumen

FICHA RESUMEN
TÍTULO DEL TEMA: RESUMEN: NOMBRE DE AUTOR: TÍTULO DEL LIBRO: PÁGINA:

Anexo 4: Ficha de Observación Estructurada

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA	
APELACIÓN N°	
FUNDAMENTO	
1° INSTANCIA	
MATERIA	
CRITERIO ADOPTADO:	PROCEDENTE() IMPROCEDENTE ()
EXTRACTO	
FECHA	

Anexo 5: Operacionalización de Variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	
INDEPENDIENTE	LOS CRITERIOS DE ARRAIGO DEL INTERNO NACIONAL	Criterios de valoración de los arraigos en el derecho nacional	Tipos de arraigos reconocidos	Obs. Documental	Ficha bibliográfica	
			Fundamentación de los arraigos en la solicitud		Ficha Resumen	
			Reconocimiento normativo de los arraigos justificados		Ficha de Obs. Estructurada	
			Reconocimiento judicial de los arraigos justificados			
			Criterios de valoración de los arraigos en derecho comparado	Tipos de arraigos reconocidos	Obs. Documental	Ficha bibliográfica
				Fundamentación de los arraigos en la solicitud		Ficha Resumen
				Reconocimiento normativo de los arraigos justificados		
				Reconocimiento judicial de los arraigos justificados		
DEPENDIENTE	PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD	Beneficios penitenciarios comunes	Tipos de beneficios	Obs. Documental	Ficha bibliográfica	
			Requisitos legales para su concesión		Ficha Resumen	
			Forma de concesión			
			Requisitos legales de la solicitud para su concesión		Obs. Documental	Ficha bibliográfica Ficha Resumen
			Procedimiento penitenciario nacional para la concesión de libertad	Restricciones	Obs. Documental	Ficha bibliográfica
				Sentido de la resolución que se pronuncia sobre la concesión del beneficio penitenciario		Ficha Resumen
				Razón de la resolución que se pronuncia sobre la concesión del beneficio penitenciario		Ficha de Obs. Estructurada

Anexo 6: Organización de la Tesis

A. Recursos Humanos: Investigador

DENOMINACIÓN	CANT.	COSTO DIARIO	DÍAS	COSTO TOTAL
Dirección y Ejecución	1	S/.25.00	100	S/.2500.00
Colaborador	1	S/.15.00	80	S/.1200.00
Digitador/Diagramador	1	S/.10.00	10	S/.100.00
TOTALES	3	S/.50.00	190	S/.3800.00

B. Recursos Materiales

DENOMINACIÓN	CANT.	COSTO TOTAL
Papel bond	2000	S/.35.00
Papel periódico	1000	S/.15.00
Lapiceros	20	S/.10.00
Cartucho tinta impresora	02	S/.200.00
Copias fotostáticas	600	S/.60.00
Anillado	05	S/.25.00
Uso de computadora	01	S/.100.00
Movilidad	100	S/.300.00
TOTAL		S/.745.00

i. Costo total del proyecto y su ejecución

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
Recursos Humanos	S/.3800.00
Recursos Materiales, bienes y servicios	S/. 745.00
COSTO TOTAL GENERAL	S/.4545.00

C. Cronograma de trabajo

ACTIVIDAD	Abr/23	May/23	Jun/23	Jul/23
Preparación del Proyecto	XXXX			
Aprobación del proyecto		XXXX		
Recolección de la Información		XXXX		
Preparación del borrador			XXXX	
Conclusiones, sugerencias y Propuesta			XXXX	
Presentación final del Informe				XXXX

Anexo 7: Ficha de Validación de Instrumentos

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA

A. DATOS GENERALES

PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD, EN LA EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ARRAIGOS DEL INTERNO NACIONAL, INPE – SOCABAYA, 2022.				
Nombre del instrumento		Ficha de Observación Estructurada		
Autor del instrumento		Paredes Velazco, Renato.		
Apellidos y nombres del experto		ARGAS SALAS, Obed.		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Doctor en Derecho		
Cargo que desempeña		Abogado litigante, docencia en investigación en pregrado, maestría y doctorado		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
				
..... Firma				

B. Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENA	EXCELENTE
		1-20	21-30	31-60	61- 80	81- 100
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

C. Opinión de Aplicabilidad

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de: 95 %



.....

Firma del experto

Vargas Salas, Obed / varsao.62@hotmail.com

Anexo 8: Propuesta de Reforma Legislativa**PROYECTO DE LEY**

Sumilla: **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL DECRETO SUPREMO N.º 003-2021-JUS CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE SEMI-LIBERTAD**

Los señores congresistas que suscriben la presente, miembros del grupo parlamentario _____, a iniciativa del congresista _____, en ejercicio del derecho conferido por la iniciativa legislativa que otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en consonancia con el inciso c) del artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO SUPREMO N.º 003-2021-JUS CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE SEMI-LIBERTAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo N.º 57 del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS. Respecto del artículo 53 se persigue la adición enunciativa de los arraigos que asistente al interno nacional, a fin de que se incorpore, como requisito indispensable para la consecución del beneficio penitenciario de semi-libertad, a la valoración de arraigos de calidad, con la finalidad de evitar el truncamiento a la posibilidad de post-libertad de los internos sentenciados.

Artículo 2. Modificación del Artículo 57 del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS

Dispóngase la modificatoria del numeral 5 del artículo 57 del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, de tal manera que su redacción sea la siguiente:

Artículo 57. Criterios para evaluar su procedencia

El juez concederá el beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

- 1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.*
- 2. Los antecedentes penales y judiciales.*
- 3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.*
- 4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria.*
- 5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento. **Además del arraigo domiciliario, son procedentes el arraigo laboral, el arraigo familia y cualquier otro que pueda determinar la futura sujeción del reo al cumplimiento de la condena.***
- 6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.*

Artículo 3. Deber de valoración de los arraigos en el beneficio penitenciario de semi-libertad

Rememorando el deber de motivación, se exhorta a los jueces competentes a señalar las razones de hecho y de derecho por las que consideran que el arraigo alegado por el condenado no tiene la calidad suficiente para la procedencia del beneficio de semi-libertad.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, julio del 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Poder Ejecutivo a través del literal A, inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, se encuentra facultado a legislar en distintas materias dentro de ellas, se tiene a los beneficios penitenciarios y para ser más específicos en lo que respecta a la semi libertad, esto a efecto de priorizar el nivel de reinserción del sujeto privado de su libertad y con ello hacer una suerte de meritocracia para obtener el egreso de los centros penitenciarios.

Dicho lo anterior, se tiene que Decreto Supremo 003-2021-JUS, modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios - como semi libertad entre otros -, estipulando en el artículo 57 los criterios para evaluar la procedencia de este en un acto procesal denominado audiencia. Ahora bien, dentro de este articulado, el Juez debe valorar el pago total o parcial de la reparación, los antecedentes de carácter penal y judicial, las sanciones penitenciarias, el régimen laboral y finalmente, el o los arraigos que acredite el interno solicitante.

II. Determinación de la problemática

Los elementos específicos, siendo los arraigos y el beneficio de semi-libertad, se traen a colación porque, a la revisión de la normativa vigente, se va a encontrar que dichos arraigos al ser valorados en audiencia deben ser oralizados por el abogado defensor, debiendo sustentarse las actividades futuras a las que se dedicaría el beneficiario, puntualmente actividades laborales o educativas. Sin embargo, al final se agrega que se pueden ofrecer pruebas adicionales.

Ahora bien, los arraigos en el derecho penal y penitenciario se encuentran en numerus apertus, lo cual deja un amplio bagaje para subjetivizar la procedencia o no de las solicitudes de semi-libertad, lo cual quitaría seguridad jurídica y falta de predictibilidad, por la valoración que pueda realizar singularmente cada magistrado, por lo que requiere su presencia expresa en

la normativa de la materia y el mandato correspondiente para que el magistrado pueda valorarlos adecuadamente.

III. Implicancias Procesales

Mediante la inclusión taxativa de los tipos de arraigos, se tiene que se ha acuñado en la normativa el término de *critérios* lo cual hace que sea necesaria la revisión de doctrina y jurisprudencia que haya sido utilizada tanto en la literatura, así como en los propios pronunciamientos del órgano jurisdiccional.

IV. Necesidad de Modificación

El derecho penal peruano, diseñado para uso de última ratio, cada vez tiende a desnaturalizar su propósito, dejando el Estado al órgano jurisdiccional, en específico al área penal, toda la tarea de sancionar hechos delictuosos. En esa línea se tiene que, existe incremento en la población penitenciaria en razón a penas privativas de libertad e incluso a prisiones preventivas y que de alguna forma buscan rehabilitarse a través de beneficios que ofrezca el Estado, tal como los contenidos en el Decreto Supremo 003-2021-JUS referidos a los beneficios penitenciarios.

Más allá del o los delitos cometidos por la población penitenciaria, se busca a través de la investigación, humanizar al derecho penal y en especial al derecho penitenciario, donde los reclusos, no solo tengan beneficios positivizados, sino que estos sean materializados en las solicitudes y resoluciones que puedan obtener oportunamente.

IV.1. Sugerencia de Modificación

Para salvaguardar las garantías procesales y el derecho a la post-libertad de los condenados, se considera pertinente la modificación el artículo N° 57 del Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, advirtiendo el siguiente cambio en su redacción:

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Artículo 57. Criterios para evaluar su procedencia</p>	<p>Artículo 57. Criterios para evaluar su procedencia</p>
<p>El juez concederá el beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:</p>	<p>El juez concederá el beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido. 2. Los antecedentes penales y judiciales. 3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario. 4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria. 5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento. 6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido. 2. Los antecedentes penales y judiciales. 3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario. 4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria. 5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.
	<p><u>Además del arraigo domiciliario, son procedentes el arraigo laboral, el arraigo familia y cualquier otro</u></p>

que pueda determinar la futura sujeción del reo al cumplimiento de la condena.

6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.

IV.2. Efectos sobre la normativa procesal

De llevarse a cabo las modificaciones descritas, se logrará una maximización en la estructura procesal nacional, la cual se verá reforzada en los siguientes puntos:

a) Humanización del proceso penal

Más allá del o los delitos cometidos por la población penitenciaria, se busca a través de la investigación, humanizar al derecho penal y en especial al derecho penitenciario, donde los reclusos, no solo tengan beneficios positivizados, sino que estos sean materializados en las solicitudes y resoluciones que puedan obtener oportunamente.

b) Mejora en la calidad argumentativa

Al consignar la mención expresa de los arraigos y su debida valoración, se tutela el derecho del recluso a obtener un pronunciamiento debidamente motivado en el requerimiento de semi-libertad.

V. Análisis costo-beneficio

Al promulgarse la ley, no se generaría costo alguno a las arcas del Estado, así como tampoco se crearía un menoscabo en el presupuesto público o el asignado para la administración de justicia. De hecho, mediante la correcta determinación de los arraigos y de la mención expresa de la forma de valoración, se reivindica el derecho a la post-libertad en el beneficio penitenciario de semi-libertad.